



EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio

CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS DEL PARQUE DEL RATO (5.ª FASE), MEDIANTE CONCURRENCIA PÚBLICA.

La Xunta de Gobierno de la Diputación Provincial de Lugo, en sesión común de fecha 22 de septiembre de 2023, aprobó la realización de la convocatoria pública de participación para la solicitud de autorizaciones de uso de los denominados Huertos del Paseo del Rato (5.ª fase), mediante concurrencia pública, que se inicia con la publicación del presente anuncio en el BOP, tal y como establece el Reglamento de las Huertas urbanas ecológicas de la Excm. Diputación Provincial de Lugo, y aprobando las bases que habían regido el procedimiento de concesión de autorizaciones, y que a continuación se transcriben:

BASES DEL PROCEDIMIENTO

1. Objeto

Los Huertos Urbanos del Parque del Rato, están situados en el ayuntamiento de Lugo, en las parcelas catastrales: 27900A531000340000WE / 27900A531000330000WJ / 27900A531000350000WS

Serán objeto de este procedimiento los Huertos Urbanos del Parque del Rato que se encuentren vacantes, siendo en la actualidad un total de 15, o que queden libres debido a renunciadas o a procedimientos sancionadores.

Los Huertos son individuales, de 30 metros cuadrados y con unas dimensiones de 6x5 metros, delimitados mediante rasillóns cerámicos.

2. Régimen Jurídico

Regirán este procedimiento de autorización las presentes Bases, el recogido en el Reglamento de las Huertas Urbanas Ecológicas de la Excm. Diputación de Lugo (BOP nº 156 de 9 de julio de 2020) y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En todo lo no recogido en la anterior normativa, serán de aplicación supletoria las normas contenidas en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

3. Destinatarios

Para poder acceder a la autorización para el uso de los Huertos Urbanos, las personas o entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física y mayor de edad.
- b) Ser representante acreditado de asociaciones que estén inscritas reglamentariamente en el registro de Asociaciones (en el caso de solicitar el Huerto para un asociación).
- c) Ser vecino de Lugo o de alguno otro Ayuntamiento colindante, figurando como inscrito en el padrón municipal correspondiente.
- d) Estar exento de deberes con las administraciones públicas de cualquier tipo.

Asimismo según el apartado 18 del Reglamento, no podrán acudir al procedimiento de otorgamiento de autorización de uso de Huertos, las personas que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Aquellos que convivan con alguna persona a la cual se le asignó un Huerto, entendiéndose que conviven todas aquellas personas empadronadas en un mismo domicilio.

b) Tras verse revocada la autorización de uso del Huerto por consecuencia de la resolución de un expediente sancionador.

c) Poseer terrenos en el ayuntamiento de Lugo con potencialidad de ser cultivados, esto en el caso de nuevas adjudicaciones.

4. Plazo de la autorización

La autorización se otorgará por un período inicial de dos (2) años, prorrogándose automáticamente hasta una duración máxima de cuatro (4) años, salvo renuncia o denuncia de las partes, en cuyo caso la autorización finalizará transcurrido un mes desde la recepción de la correspondiente comunicación. Esta autorización no será transmisible en ningún caso.

5. Gastos exigibles al adjudicatario.

La autorización de uso se otorgará con carácter gratuito y no se exige la constitución de ningún tipo de garantía.

6. Presentación de solicitudes

6.1-Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 **días hábiles**, a contar desde al siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP.

6.2-Forma de presentación

Los interesados presentarán la siguiente documentación en el Registro de la Diputación de Lugo, en su Sede electrónica (<https://sede.deputacionlugo.org/>) o mediante cualquier otro medio de los establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP:

- 1) Copia del DNI o documento que legalmente lo sustituya.
- 2) Solicitud (Anexo I) debidamente cubierta y firmada.
- 3) Declaración responsable (Anexo II) firmada.

Quien comparezca o firme proposiciones en nombre de otra persona o entidad deberá acreditar la representación mediante documento original, copia auténtica, legitimada o fotocopia compulsada de la escritura del poder del representado, estar debidamente inscrita en el registro mercantil (si este requisito fuera exigible), certificado de su representación o cualquier otro documento válido en Derecho que acredite la representación.

4) Certificado de empadronamiento del solicitante (en el caso de no autorizar su consulta en el Anexo II).

5) Certificado de estar al corriente y con los deberes tributarios expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de no tener deudas pendientes con la Comunidad Autónoma Gallega y con la Diputación Provincial de Lugo y, de ser el caso, de estar al corriente de pago con los deberes de la Seguridad Social (en el caso de no autorizar su consulta en el Anexo II).

6) En caso de que si soliciten por parte de la Administración, la acreditación de las circunstancias sociales y personales que serán tenidos en cuenta para la valoración cuando el número de solicitudes sea superior al de Huertos disponibles, se acreditarán mediante la presentación de:

la) Desempleo: Vida laboral actualizada y Certificado de la Oficina del Servicio Público de Empleo que acredite la condición de desempleado/a y el período de inscripción.

b) Renta per cápita (IPREM): Copia de la Declaración de la renta del año 2022 de todos los miembros de la unidad familiar.

c) Familia numerosa: Título de Familia Numerosa, expedido por la Administración competente o copia del libro de familia y la documentación complementaria necesaria en caso de supuestos especiales.

d) Jubilado/a: Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite la condición de jubilado.

y) Asociaciones: Acreditación de ser representante de la asociación y estatutos de la asociación o Acreditación de representante de Centro Educativo o colectivo de madres y padres, junto con la Inscripción en el Registro de Asociaciones, de ser el caso.

7. Mesa de seguimiento

El órgano competente para la concesión de las autorizaciones estará asistido por la Mesa de seguimiento (Mesa), un órgano de asistencia encargado de calificar y comprobar la documentación aportada por los solicitantes, requerir la subsanación de deficiencias y competente para la valoración de las solicitudes y la demás documentación aportada por los interesados, elevando posteriormente la correspondiente propuesta de otorgamiento.

La Mesa estará compuesta por tres funcionarios del área de Medio Ambiente, los cuales serán nombrados mediante Decreto de Presidencia.

8. Procedimiento

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Mesa se reunirá para examinar la documentación presentada por los interesados, determinando si existe alguna causa de exclusión por incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

En caso de que el número de solicitudes supere al de Huertos vacantes, requerirá a los solicitantes la presentación de la documentación acreditativa de las circunstancias que serán tenidas en cuenta en la valoración de las solicitudes, de acuerdo con el punto 6.2, apartado 6 de estas bases, en el Registro General de la Diputación de Lugo, en el plazo de 10 días hábiles, desde la recepción de la correspondiente notificación.

El plazo máximo para resolver será de 6 meses desde la fecha en que la solicitud tuviera entrada en el registro de la Diputación de Lugo. Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

8.1 Valoración de solicitudes

En caso de que el número de solicitudes admitidas sea menor que lo de Huertos libres, se procederá al sorteo de los Huertos disponibles entre los solicitantes admitidos en el procedimiento, en caso contrario, será precisa una valoración previa, para a la asignación de los Huertos, mediante un procedimiento de concurrencia en el cual si valorarán aspectos de carácter social, estableciendo un orden de asignación y creando un listado de reserva.

Criterios de valoración Personas físicas

- Ser desempleado/a y demostrarlo con la presentación de una vida laboral actualizada y Certificado de la Oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente, en la que acredite la condición de desempleado y el período de inscripción. (Máximo 4 puntos):
 - Desempleado/la de larga duración + de 24 meses (incluido) (4 puntos).
 - Desempleado/la larga duración entre 12 (incluido) y 24 meses (3 puntos).
 - Desempleado/la duración inferior a 12 meses (2 puntos).
- Tener una renta per cápita anual que no supere al 200% del IPREM, acreditando esta situación con una fotocopia de la Declaración de la Renta del año 2022 de todos los miembros de la unidad familiar. (Máximo 2 puntos):
 - la) Renta per cápita anual inferior al 100% del IPREM (2 puntos).
 - b) Renta per cápita anual entre el 200% y el 100% (incluidos) del IPREM (1 punto).
- Ser familia numerosa, condición que si acreditará mediante fotocopia del libro de familia, y la documentación complementaria necesaria en caso de supuestos especiales. (Máximo 2 puntos):
 - Familias con más de 3 descendientes (Categoría especial) (2 puntos).
 - Familias con 3 descendientes (Categoría general) (1 punto).
- Lubilado/a, acreditando dicha condición mediante la presentación del correspondiente certificado.
 - (1 punto)

Criterios de valoración Asociaciones - Colectivos

- Ser representante de una asociación sin ánimo de lucro que actúe en el campo de personas con discapacidad, en riesgo de exclusión social, con colectivos vinculados al medio ambiente y que solicite ese Huerto para lo colectivo de la Asociación. El otorgamiento de Huertos, para las asociaciones vinculadas a personas con dificultades de movilidad, estará limitado al número de Huertos adaptados existentes. (5 puntos).
- Ser representante de Centros educativos (Director o representante legal) o representante de Asociaciones de Madres y Padres (Presidente o representante legal) de centros educativos. (4 puntos).

En el caso de solicitudes como representante de Asociación o colectivo:

Los solicitantes deberán acreditar su función dentro de dichos colectivos y aportar acreditación como representante de la asociación, entidad o centro escolar; así como las escrituras de la asociación y la Inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Al ser limitados los espacios existentes, en el caso de empate en la puntuación se realizará un desempate en un sorteo público que se anunciará con una antelación mínima de 3 días hábiles, mediante la publicación de la fecha, hora y lugar del mismo en el tablero de anuncios de la Diputación de Lugo y en la web de la Diputación de Lugo.

8.2 Listado provisional y definitiva

La Mesa es la encargada de examinar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias de cada una de las solicitudes admitidas en el procedimiento y de proceder su valoración. Dicha valoración se publicará en el tablero de anuncios de la Diputación de Lugo, y de ser el caso, incluirá la relación valorada del listado de reservas de las solicitudes que no alcanzaron Huerto.

En el caso de empates en la puntuación, el desempate se realizará mediante un sorteo al tuntún.

Los listados se publicarán en el tablero de anuncios de la Diputación de Lugo y en la web de la Diputación de Lugo, estando expuesta para su consulta durante 10 días natural, plazo durante lo cual los interesados podrán presentar los alegatos que consideren.

En el caso de no recibir alegatos, a los listados publicados pasarán a ser definitivas. En caso de que existan alegatos, la Mesa resolverá sobre su contenido, haciendo pública una noticia listado, en los mismos medios, que será definitiva.

El listado de reservas deberá estar numerada por orden de puntuación y tendrá una validez de 2 años desde su publicación definitiva.

8.3 Sorteo de Huertos

La asignación individualizada de cada Huerto se realizará al tuntún, entre los solicitantes admitidos, mediante un sorteo público, correspondiendo un Huerto por cada solicitante y por unidad familiar.

El sorteo tendrá lugar el lunes 15 de enero de 2024, las 10:00 horas.

El sorteo se realizará en las dependencias de la Diputación Provincial de Lugo, sitas en la calle San Marcos, 8 (Lugo).

8.4 Propuesta de otorgamiento

Una vez publicada el listado definitivo de admitidos y de reserva, y una vez efectuado el sorteo público, la Mesa hará una propuesta de otorgamiento al órgano competente para otorgar las autorizaciones, en el que si indique individualmente el Huerto asignado a cada interesado. Dicha propuesta no creará derecho ninguno a favor del solicitante propuesto.

El órgano competente podrá, siempre antes de proceder a la autorización, renunciar a su otorgamiento por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento en caso de producirse una infracción no enmendable de las normas de preparación o de las reguladoras del presente procedimiento.

Cuando el órgano competente no resuelva según la propuesta formulada por la Mesa deberá motivar su decisión.

El otorgamiento de las autorizaciones de uso se notificará a los candidatos procediendo a firmar el documento administrativo de autorización de uso del dominio público que los autorizará al uso de la parcela asignada en los Huertos Urbanos del Parque del Ratón, durante el periodo de 2 años, prorrogables ata un máximo de 4 años.

9. Jurisdicción competente e interposición de recursos

Las diferencias que puedan surgir entre la Diputación de Lugo y el adquirente en cuanto a la interpretación, modificación, resolución y efectos de estas cláusulas serán resueltas por el respectivo órgano provincial poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa. Todos los litigios, pleitos o cuestión judiciales que deriven de esta autorización de uso se someterán a los Tribunales competentes con jurisdicción en Lugo.

Contra las resoluciones que pongan fin la vía administrativa, podrá interponerse, por los interesados, recurso de reposición ante el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Lugo, en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante lo Juzgado Contencioso - Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses, o la interposición de cualquier otro recurso que si considere procedente.

10. Otras consideraciones

Los solicitantes, con la presentación de la solicitud de participación en este procedimiento, se compromete al cumplimiento del *Reglamento de las Huertas Urbanas Ecológicas de la Excm. Diputación Provincial de Lugo*, al mantenimiento del orden, estado y convivencia en los Huertos y al mantenimiento en buenas condiciones de los materiales e instalaciones necesarias para el funcionamiento y cultivo de los mismos.

En Lugo, en la hora y fecha de la firma digital. El PRESIDENTE, P. D. Decreto de fecha 04-07-2023, El DIPUTADO PROVINCIAL, Pablo Rivera Capón. El SECRETARIO GENERAL, José Antonio Mourelle Cillero.

AYUNTAMIENTOS

ABADÍN

Anuncio

Exposición pública y anuncio de cobro - Padrón Fiscal Servicio de Ayuda en el Hogar - Agosto

La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Abadín en sesión común celebrada el 18.09.2023 aprobó inicialmente el Padrón Fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de agosto de 2023, tanto en la modalidad básica como de dependencia.

Según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados a su pago, que disponen de un plazo de QUINCE (15) días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Alcalde - Presidente, en el plazo de UN (1) mes, contado desde la fecha de finalización del período de exposición pública de este padrón fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra la resolución del recurso de reposición, no cabrá de nuevo dicho recurso.

Contra la resolución del recurso de reposición, expresa o tácita, los interesados podrán interponer recurso contencioso- administrativo ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en los plazos señalados en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Anuncio de cobro

De conformidad con el dispuesto en el artículos 24 y 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio , por lo que si aprueba el Reglamento General de Recaudación, se fija como plazo de ingreso, en período voluntario, DOS (2) meses a contar desde el día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para el cobramiento de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán cargados en las cuentas bancarias designadas. Para los demás contribuyentes, los recibos les serán enviados a la dirección fiscal del sujeto pasivo por correo postal para que puedan efectuar su pago en cualesquier oficina de las entidades bancarias radicadas en el tenérmelo municipal.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los tenérmelos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso, de las costas del procedimiento.

La presente publicación, en los dos supuestos, de anuncio de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la dicha Ley 58/2003.

Abadín, 22 de septiembre de 2023.- El Alcalde-Presidente, José María López Rancaño.

R. 3014

ANTAS DE ULLA

Anuncio

NORMATIVA DE La DELIMITACIÓN DE SUELO DE NÚCLEO RURAL DE ALEMPARTE

De conformidad con el dispuesto por los artículos 82 y 88.4 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, si informa que la Delimitación del suelo de Núcleo Rural de Alemparte aprobada definitivamente el 8 de agosto de 2023 (DOGA núm. 163 de 29-08-2023), fue inscrita en el Registro de Ordenación del Territorio y Planeamiento Urbanístico de Galicia en fecha 6 de septiembre de 2023, por lo que si procede a la publicación de su normativa:

ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN

Las ordenanzas recogen las condiciones de edificación de acuerdo con los parámetros relacionados en el artículo 124.2 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por lo que si aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.

1. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

1.1 DEFINICIÓN Y ÁMBITO.

El ámbito que comprenden estas ordenanzas es el Núcleo Rural de Alemparte.

1.2 SISTEMA DE ORDENACIÓN.

Se fija un sistema mixto de ordenación para completar las estructuras del núcleo permitiéndose la edificación exenta o arrimada, manteniéndose tanto el tipo de ocupación como el carácter del conjunto y evitando la introducción de tipos edificatorios ajenos a su morfología.

La edificación exenta se autorizará siempre que si garantice el cumplimiento de los recuados laterales mínimos establecidos.

La edificación arrimada o medianera a un o dos de los colindantes laterales se permitirá siempre que exista en la parcela colindante una edificación medianera o arrimada a dicho linde.

Este espacio se destina habitualmente la vivienda unifamiliar, y a edificaciones compatibles con la residencial y propias de la vida de un asentamiento rural con características adscritas a una tipología tradicional.

1.3 PARÁMETROS Y CONDICIONES FÍSICAS DE EDIFICACIÓN.

En los núcleos rurales delimitados se permitirán, después de licencia municipal y sin necesidad de autorización autonómica previa, las siguientes actuaciones:

- Obras de conservación y restauración de las edificaciones existentes, siempre y cuando no supongan variación de las características esenciales del edificio, ni alteración del lugar, del volumen y de la tipología tradicional.
- Obras de rehabilitación y ampliación en planta o altura, incluso en volumen independiente, de edificaciones existentes que no impliquen variación de su tipología.
- Nuevas edificaciones de acuerdo con las reglas establecidas en la presente ordenanza.
- Obras de conservación, restauración, rehabilitación y reconstrucción de las edificaciones tradicionales del núcleo, siempre que no suponga variación de las características esenciales del edificio ni alteración del lugar, de su volumen ni de la tipología originaria, sin necesidad de cumplir todas las condiciones establecidas por la presente Ordenanza, con el fin de priorizar la rehabilitación de las edificaciones existentes y revitalizar el espacio de acuerdo con los criterios de sostenibilidad, ahorro energético, mejora de la calidad y conservación de los elementos singulares de las construcciones.

Para las nuevas edificaciones que si pretendan realizar se estará al dispuesto por la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia. y se identificarán con las características propias del lugar y estarán encaminadas a consolidar la trama existente.

Artículo 24. Régimen y condiciones de edificación en el suelo de núcleo rural

1. Los terrenos que los planes generales incluyan en las áreas delimitadas como núcleos rurales de población serán destinados a los usos característicos, complementarios o compatibles con la edificación residencial en medio rural y con las necesidades de la población residente en ellos.
2. Cuando se pretenda parcelar, construir nuevas edificaciones, sustituir o rehabilitar integralmente las existentes, las personas propietarias deberán ceder gratuitamente al ayuntamiento los terrenos necesarios para la apertura o regularización del viario preciso.
3. En el caso de la construcción de nuevas edificaciones o cambio de uso de las existentes o de rehabilitaciones integrales, deberán además ejecutar a su costa la conexión con los servicios existentes en el núcleo.
4. Podrá autorizarse la ejecución simultánea de las obras de acometida, urbanización y edificación. El municipio deberá exigir garantías suficientes del cumplimiento de este deber.
5. Para edificar en el ámbito de los núcleos rurales deberá disponerse de acceso rodado de uso público y ejecutarse la conexión con las redes de servicio existentes en el núcleo rural o en sus proximidades. De no existir, deberán resolverse por medios individuales con cargo al promotor o a la promotora de la edificación y con el compromiso de conexión cuando si implanten los servicios.
6. En las áreas en las que por planeamiento general o especial si prevean actuaciones de carácter integral en los núcleos rurales, los propietarios o propietarias de suelo están obligados la:
 - a) Ceder obligatoria y gratuitamente al ayuntamiento el suelo destinado a espacios libres, zonas verdes y equipamientos, y a la administración titular correspondiente, el destinado a viales.
 - b) Costear y, de ser el caso, ejecutar las obras de urbanización previstas en el ámbito de la actuación integral.
 - c) Ceder obligatoria, gratuitamente y libre de cargas al ayuntamiento el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento urbanístico de la dicha área, excepto en las actuaciones integrales para las que el nuevo plan

no prevea un incremento de la superficie edificable respeto de las ordenanzas tipo del núcleo. La Administración no tendrá que contribuir a las cargas de urbanización correspondientes a los terrenos en los que si localice este aprovechamiento.

7. Las nuevas edificaciones que si pretendan situar en los núcleos rurales tradicionales se identificarán con las características propias del lugar y estarán encaminadas a consolidar la trama rural existente. Todas ellas cumplirán las siguientes condiciones:

a) Las características tipológicas, estéticas y constructivas y los materiales, los colores y los acabados serán acordes con el paisaje rural y con las construcciones tradicionales del asentamiento, sin perjuicio de otras propuestas que si justifiquen por su calidad arquitectónica.

b) El volumen máximo de la edificación será similar al de las edificaciones tradicionales existentes, excepto cuando resulte imprescindible superarlo por exigencias del uso o de la actividad. En todo caso, deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias para garantizar el mínimo impacto visual sobre el paisaje y la mínima alteración del relieve natural de los terrenos.

1.4 USOS.

Segundo el dispuesto lo planeamiento urbanístico definirá los usos y las condiciones de edificación admisibles en los ámbitos delimitados como núcleos rurales de población, con supeditación a las determinaciones contenidas en la Ley 2/2016, de 10 de febrero.

El uso característico de las edificaciones en los núcleos rurales será el RESIDENCIAL.

Se considerarán como complementarios los usos terciarios o productivos, actividades turísticas y artesanales, pequeños talleres, invernaderos y equipamientos, así como aquellos que guarden relación directa con los tradicionalmente ligados al asentamiento rural de que si trate o que den respuesta a las necesidades de la población residente en ellos.

- Comercial: 1ª, 2ª
 - Oficinas: todas.
 - Recreativo: 1ª, con un límite de 500 m2 en planta.
 - Hotelero:
 - Productivo: 1ª
 - Servicios urbanos: 1ª
 - Espacios libres y zonas verdes
 - Sanitario-Asistencial;
 - Educativo;
 - Cultural;
 - Deportivo;
 - Administrativo-Institucional;
 - Servicios públicos: 1ª, 2ª.
 - Garaje-Aparcamiento;
 - Religioso: todas.
 - Mortuorio;
 - Agrario;
 - Ganadero;
 - Complementario del sector primario: 1ª, 2ª.
- Se entienda el uso comercial según la definición existente en el art. 17 del DECRETO 83/2018, de 26 de julio por lo que se aprueba el Plan básico autonómico de Galicia.

Artículo 17. *Uso comercial*

1. ES aquel que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta a la jira, o a la prestación de servicios a particulares.

2. Todos los locales de uso comercial deberán prestar atención a las siguientes condiciones:

a) En caso de que en el edificio exista el uso vivienda, estas deberán disponer de accesos independientes.

b) Los locales situados en nivel inferior a la planta baja, no podrán ser independientes del local inmediato superior.

c) Los comercios que si establezcan en planta baja deberán tener su acceso directo por la vía pública o por un espacio común con acceso directo a la vía pública.

3. En los establecimientos comerciales se distinguen las siguientes categorías:

a) Categoría 1.^a. Local comercial compatible con el uso vivienda.

Son aquellas actividades comerciales compatibles con el uso de vivienda en zonas urbanas o de núcleo rural, admitiéndose dentro de la misma edificación.

b) Categoría 2.^a. Otras actividades comerciales.

Las estaciones de suministro de carburante y el resto de las actividades comerciales no incluidas en el punto anterior.

4. Todas las categorías contarán con la dotación de aseos para uso público establecido por la normativa sectorial.

➤ Se entiende el uso oficinas según la definición existente en el art. 18 del DECRETO 83/2018, de 26 de julio , por lo que si aprueba el Plan básico autonómico de Galicia.

1. Se entiende por uso oficinas aquel que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información y otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, a las empresas o a los particulares.

2. Los locales de uso oficina deberán prestar atención a las siguientes condiciones:

a) Los locales dispondrán de uno inodoro y un lavabo. Por cada 200 m² o fracción, se aumentará un inodoro y un lavabo. No podrán estar comunicados directamente con el resto de locales, debiendo disponerse un vestíbulo de aislamiento.

b) La luz y ventilación de los locales y oficinas podrá ser natural o artificial. Si solo disponen de luz y ventilación natural los huecos de luz y ventilación, deberán tener una superficie total no inferior a 1/8 de la que tenga la planta del local.

c) Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, ruidos, vibraciones, etc.

d) Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de local.

➤ Se entiende el uso recreativo según la definición existente en el art. 19 del DECRETO 83/2018, de 26 de julio por lo que si aprueba el Plan básico autonómico de Galicia.

Artículo 19. *Uso recreativo*

1. ES aquel uso que comprende las actividades vinculadas al ocio y el esparcimiento en general.

2. Se establecen las siguientes categorías:

a) Categoría 1.^a: ocio compatible con el uso residencial.

b) Categoría 2.^a: ocio incompatible con el uso residencial.

3. Deberá reservarse una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de local.

➤ Se entiende el uso hotelero según la definición existente en el art. 20 del DECRETO 83/2018, de 26 de julio , por lo que si aprueba el Plan básico autonómico de Galicia.

Artículo 20. *Uso hotelero*

1. Se entiende por uso hotelero aquel que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal.

2. El número de plazas de aparcamiento vendrá determinado por la normativa sectorial. Sin perjuicio del anterior, será, como mínimo, de una plaza por cada 100 m² construidos para este uso.

➤ Se entiende el uso productivo según la definición existente en el art. 22 del DECRETO 83/2018, de 26 de julio por lo que si aprueba el Plan básico autonómico de Galicia.

Artículo 22. *Uso productivo*

1. Se entiende como uso productivo aquel que comprende las actividades de producción de bien propiamente dicta.

2. En caso de que la correspondiente ordenanza tipo no especifique determinaciones diferentes, se reservará una plaza de aparcamiento cada cien metros cuadrados útiles (100 m²).

Las actividades industriales deberán justificar, según sus necesidades, la reserva de muelle suficiente de carga y descarga dentro del local, independientemente de su superficie, con un mínimo de un espacio de tres por ocho metros (3x8) a partir de quinientos metros cuadrados (500 m²) de superficie de local.

3. Dentro del uso productivo, se distinguen las siguientes categorías:

a) Categoría 1.^a: industrial compatible residencial.

Son aquellas actividades industriales compatibles con el uso de vivienda dentro de la misma edificación o terreno, siendo este el uso característico en zonas urbanas o de núcleo rural.

b) Categoría 2.^a: el resto de las actividades industriales.

➤ Se entiende el uso servicios urbanos según la definición existente en el art. 26 del DECRETO 83/2018, de 26 de julio, por lo que si aprueba el Plan básico autonómico de Galicia.

Artículo 26. Servicios urbanos

1. Este uso comprende el conjunto de redes, instalaciones y espacios, destinados a la prestación de servicios urbanísticos, como son los de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, recogida, depósito y tratamiento de residuos, suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios esenciales o de interés general.

2. Se distinguen las siguientes categorías:

a) Categoría 1.^a: servicios urbanos compatibles con el uso residencial.

Instalaciones necesarias para los servicios técnicos de telecomunicaciones, la infraestructura hidráulica y las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, gas, captación, almacenamiento, tratamiento, abastecimiento de agua y saneamiento, y demás servicios esenciales o de interés general, siempre que no impliquen la urbanización o transformación urbanística de los terrenos por los que discurren.

b) Categoría 2.^a: servicios urbanos incompatibles con el uso residencial.

El resto de las instalaciones necesarias para los servicios urbanos.

3. Excepto en los supuestos en que técnicamente resulte imprescindible, las centrales de tratamiento o distribución de servicios tendrán que instalarse fuera de los suelos urbanos residenciales y de los núcleos rurales.

➤ Se entiende el uso espacios libres y zonas verdes según la definición existente en el art. 27 del DECRETO 83/2018, de 26 de julio, por lo que si aprueba el Plan básico autonómico de Galicia.

1. Se trata de aquel uso que comprende los espacios libres como plazas y áreas peatonales y las zonas verdes como áreas de juego, jardines, paseos peatonales y parques.

2. Sus categorías y su regulación será segundo el establecido en el Reglamento de la Ley del suelo.

➤ Se entiende el uso servicios públicos según la definición existente en el art. 28 del DECRETO 83/2018, de 26 de julio, por lo que si aprueba el Plan básico autonómico de Galicia.

Artículo 28. Uso equipamientos

1. Aquel uso que comprende las diferentes actividades destinadas a satisfacer las necesidades de la ciudadanía.

2. Se distinguen las siguientes categorías:

2.1. Sanitario-asistencial: aquel que comprende las instalaciones y servicios sanitarios, de asistencia o bienestar social.

Se dispondrá de 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos.

2.2. Equipamiento educativo: aquel que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual: centros docentes y de enseñanza en todos sus niveles y para todas las materias objeto de enseñanza.

Se dispondrá de 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos. Los centros escolares de más de 1.000 m² de superficie construida deberán contar con una plaza de estacionamiento de autobús para transporte escolar, para subida y bajada, por cada 200 plazas escolares.

2.3. Equipamiento cultural-social: comprende las actividades de índole cultural, como bibliotecas, museos, teatros, auditorios, aulas de la naturaleza y otros servicios de análoga finalidad.

Además de cumplir con las ordenanzas de la zona y generales de uso, de volumen y tipológicas, dispondrán de 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos. Los centros de reunión y espectáculos dispondrán como mínimo de una plaza por cada 50 espectadores.

2.4. Uso deportivo: comprende las actividades destinadas a la práctica de deportes en recintos cerrados, tanto al aire libre como en el interior.

Se dispondrá de 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos.

2.5. Uso administrativo-institucional: aquel uso que comprende los edificios institucionales y dependencias administrativas, judiciales, diplomáticas y de análoga finalidad.

Se regirán, en razón de la analogía de uso, por las condiciones del uso de oficinas, con la condición complementaria de que en aquellos usos en los que haya espacio destinado al público por encima de 100 m² deberán preverse servicios sanitarios para ambos sexos.

Se dispondrá de 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos.

2.6. Uso servicios públicos: comprende instalaciones relacionadas con servicios públicos como protección civil, seguridad ciudadana, cementerios, plazas de abastos y otros análogos.

Se establecen las siguientes categorías:

2.6.1. Categoría 1.^a: cementerios.

Son aquellas instalaciones con servicio de enterramiento, que también pueden ofrecer servicios religiosos.

Se permite la presencia de elementos de otros usos relacionados como el religioso, así como actividades complementarias de la actividad funeraria, en este caso siempre que la normativa sectorial lo permita, como es el caso de los crematorios. Deberán contar con 10 plazas de aparcamiento por cada 2.000 m² de superficie, con un mínimo de 25 plazas de aparcamiento para los nuevos espacios destinados a este uso. En los cementerios existentes será suficiente que incorporen el mayor número de plazas al espacio disponible para facilitar el cumplimiento del estándar.

2.6.2. Categoría 2.^a: otros servicios públicos.

Los nuevos edificios incluidos en esta categoría, deberán contar con las dotaciones de aparcamiento de una plaza por cada 100 m² de superficie.

Las pequeñas edificaciones dotacionales de menos de 100 m² no comportarán obligatoriamente la creación de plazas de estacionamiento, excepto que el propio proyecto de construcción o de actuación sobre ellas considere oportuno que dispongan de estas.

Los mercados de abastos y centros de comercio básico dispondrán por cada 10 puestos de venta, y dentro del local, parcela o área comercial, de una zona de carga y descarga de mercancías, con una altura libre adecuada a los vehículos de transporte que correspondan con un mínimo de 3,00 metros de altura y una dimensión mínima de 8x4 metros en planta, que si dispondrá de tal forma que permita las operaciones de carga y descarga simultáneamente en cada una de ellas, sin entorpecer el acceso de vehículos.

En todas las instalaciones con permanencia de personas deberán establecerse servicios de aseos, en proporción adecuada al número y con diferenciación de sexos, según las disposiciones laborales y las de acceso al público establecidas para el uso comercio.

1.5 USOS PROHIBIDOS.

Segundo el dispuesto todas las demás actuaciones están prohibidas, incluso las descritas en el art. 26 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero.

1. En los núcleos rurales están prohibidas las siguientes actuaciones:

- a) Las edificaciones y usos característicos de las zonas urbanas y aquellas cuya tipología resulte impropia en relación con las determinaciones del planeamiento.
- b) Los parcelamientos que determinen la desfiguración de la tipología del núcleo.
- c) Las naves industriales.
- d) Aquellos movimientos de tierras que supongan una agresión al medio natural o que varíen la morfología del paisaje del lugar.
- e) La apertura de pistas, calles o caminos que no estén previstos en el planeamiento, así como la ampliación de los existentes y el derrumbamiento de muros tradicionales de los callejeros o congostras, excepto disposición del planeamiento que lo autorice.
- f) Las nuevas instalaciones destinadas a la producción ganadera, excepto las pequeñas construcciones artesanales o para el autoconsumo.
- g) La demolición de las construcciones existentes, excepto en los siguientes supuestos:
 - Construcciones que no presenten un especial valor arquitectónico, histórico o etnográfico - Todos los añadidos y edificaciones auxiliares que desvirtúen la tipología, la forma y el volumen de cualesquier edificación primitiva o

que por sus materiales supongan un efecto destorsionador para la armonía y estética del conjunto edificatorio o no sean propios del asentamiento rural tradicional.

2. Sin perjuicio del dispuesto en el punto anterior, en los núcleos tradicionales estarán prohibidos:

- a) Las viviendas arrimadas, proyectadas en serie, de características similares y colocadas en continuidad en más de tres unidades.
- b) Los nuevos tendidos aéreos siempre que sea viable técnica y económicamente otra alternativa (el soterrado).
- c) La ejecución de actuaciones integrales que determinen la desfiguración de la tipología del núcleo y la destrucción de los valores que justificaron su clasificación como tal.

1.6 TIPOLOGÍA EDIFICATORIA.

Vivienda unifamiliar en edificación aislada (edificación retranqueada, que acoge vivienda única, sobre parcela única con acceso la vía pública) o arrimada. Solo se permitirá una única vivienda por parcela.

Las construcciones destinadas a albergar los usos compatibles mantendrán las condiciones ambientales del núcleo, la morfología del asentamiento y la tipología de las edificaciones del lugar.

1.7 CONDICIONES DE Las EDIFICACIONES.

Parcelas edificables

	NUCLEO RURAL	
	CONDICIONS DE EDIFICABILIDAD	
	<u>SUELO DE NUCLEO RURAL TRADICIONAL</u>	<u>SUELO DE NUCLEO RURAL COMUN</u>
USOS PERMITIDOS	RESIDENCIAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y NO RESIDENCIAL (descritos en el pto. 1.4 USOS)	RESIDENCIAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y NO RESIDENCIAL (descritos en el pto. 1.4 USOS)
TIPOLOXIA	EXENTA O ARRIMADA	EXENTA O ARRIMADA
PARCELA MINIMA	600 M2 En el caso de no cumplir con los parámetros establecidos, deberá realizarse una normalización de hincas, para ajustar los valores urbanísticos la esta ordenanza.	750 M2 En el caso de existir medianeras edificadas en alguna de las parcelas laterales contiguas, la noticia construcción deberá arrimarse obligatoriamente a aquella. Asimismo dos propietarios podrán, mediante acuerdo, realizar edificaciones arrimadas. Con respecto a las construcciones destinadas a albergar los usos compatibles mantendrán las condiciones ambientales del núcleo, la morfología del asentamiento y la tipología de las edificaciones del lugar.
EDIFICABILIDAD MAXIMA	0,65 M2/M2	0,30 M2/M2
OCUPACION MAXIMA	30% de la parcela neta. La ocupación máxima en superficie será de 500 m2 y no podrá exceder los 150 m2 en planta para vivienda, de tal forma que si esté obligado a repartir el volumen total edificado en varias partes. En el caso de parcelas con una superficie menor que mínima	30% de la parcela neta. La ocupación máxima en superficie será de 500 m2 y no podrá exceder los 150 m2 en planta para vivienda, de tal forma que si esté obligado a repartir el volumen total edificado en varias partes.

		señalada, la ocupación podrá superar el porcentaje de ocupación indicada, sin poder superar la ocupación máxima.	
RECUADO POSTERIOR	COLINDANTE	<p>≥ 3,00M</p> <p>Quedan exceptuadas de esta regla las nuevas construcciones en alineaciones estables o consolidadas.</p>	3,00M
RECUADO PUBLICA	MINIMO VIA	≥ 6,00 M del eje de la vía	≥ 6,00 M del eje de la vía
RECUADO LATERAL		<p>≥ 3,00M</p> <p>Quedan exceptuadas de esta regla las nuevas construcciones en alineaciones estables o consolidadas.</p> <p>Será obligatorio arrimarse la una vivienda existente para la ocultación de medianeras vistas.</p> <p>Las edificaciones recuaranse obligatoriamente de los colindantes perimetrales, excepto en el caso en que exista una medianera en un colindante lateral, a la que será obligado arrimarse. O bien existan alineaciones estables o consolidadas.</p> <p>En el caso de una nueva edificación que forme pareja con otra sha edificada bajo el deber de ocultar pared medianera, la noticia edificación deberá adoptar el mismo recuamento a la alineación que la existente, de manera que las dos fachadas si integren en un volumen común.</p>	<p>≥ 3,00M</p> <p>Quedan exceptuadas de esta regla las nuevas construcciones en alineaciones estables o consolidadas.</p> <p>Las edificaciones recuaranse obligatoriamente de los colindantes perimetrales, excepto en el caso en que exista una medianera en un colindante lateral, a la que será obligado arrimarse.</p> <p>En el caso de una nueva edificación que forme pareja con otra sha edificada bajo el deber de ocultar pared medianera, la noticia edificación deberá adoptar el mismo recuamento a la alineación que la existente, de manera que las dos fachadas si integren en un volumen común.</p>
FONDO EDIFICABLE		No si regula.	No si regula.
ALTURA MAXIMA		<p>B+1 (7,00M)</p> <p>Medidos desde la rasante del terreno en el punto medio de la fachada ata la cara inferior del último forjado. Tal medida no podrá ser sobrepasada en más de un metro en ningún punto de dicha fachada.</p>	<p>B+1 (7,00M)</p> <p>Medidos desde la rasante del terreno en el punto medio de la fachada ata la cara inferior del último forjado. Tal medida no podrá ser sobrepasada en más de un metro en ningún punto de dicha fachada.</p>
PENDIENTE CUBIERTA	MAXIMA	<p>30°</p> <p>El plano de cubierta será continuo, sin quiebras ni resaltes innecesarios, la excepción de los elementos de instalaciones como antenas, pararrayos, chimeneas o caja delevador.</p>	<p>30°</p> <p>El plano de cubierta será continuo, sin quiebras ni resaltes innecesarios, la excepción de los elementos de instalaciones como antenas, pararrayos, chimeneas o caja delevador.</p>
SÓTANOS Y SEMISOTOS		<p>Se admiten sótanos y semisotos con las condiciones señaladas en el Anexo I del RLSG.</p> <p>La realización de plantas soterradas</p>	<p>Se admiten sótanos y semisotos con las condiciones señaladas en el Anexo I del RLSG.</p>

		en parte será recomendable para conseguir la integración de la edificación en terrenos en pendiente y, por consiguiente, evitar los desmontes innecesarios.	
ALTURA MAXIMA CUMBRE		3,60M	3,60M
APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA		AUTORIZARA.	AUTORIZARA
FRENTE MINIMO PARCELA		20,00 M	22,50 M
CUERPOS VOLADOS O VUELOS		Se permiten, siempre que sean un elemento usual del asentamiento o armonicen con el medio en el que se insiren. Los cuerpos volados se cerrarán en los paramentos verticales por materiales ligeros, como vidrio o madera para que desempeñe la función de regulación térmica encomendada.	Se permiten, siempre que sean un elemento usual del asentamiento o armonicen con el medio en el que se insiren. Los cuerpos volados se cerrarán en los paramentos verticales por materiales ligeros, como vidrio o madera para que desempeñe la función de regulación térmica encomendada.

En el caso de edificaciones existentes de carácter tradicional será de aplicación el contemplado en el Artículo 40 de la Ley 2/16.

Artículo 40. Edificaciones existentes de carácter tradicional

Las edificaciones tradicionales existentes en cualesquier categoría de suelo de núcleo o de suelo rústico podrán ser destinadas a usos residenciales, terciarios o productivos, a actividades turísticas o artesanales y a pequeños talleres y equipamientos.

Luego de la obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística, y sin necesidad de cumplir los parámetros urbanísticos aplicables excepto lo límite de altura, se permitirá su rehabilitación y reconstrucción y, por razones justificadas, su ampliación mismo en volumen independiente, sin superar el 50% del volumen originario de la edificación tradicional.

En cualesquier caso, se deberán mantener las características esenciales del edificio, del lugar y de su tipología originaria.

A los efectos del prevesto en este artículo, se considerarán edificaciones tradicionales aquellas existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el régimen del suelo y ordenación urbana.

1.8 ALINEACIONES Y RASANTES.

Se fijan en planos de delimitación. En las vías existentes con edificaciones y muros se autoriza la continuidad de las alineaciones existentes en aras a garantizar la estructura original del núcleo rural.

Con frente a las vías de titularidad Municipal las líneas de cerramiento se situarán en la alineación.

Los cerramientos mantendrán las características de los existentes. Los de nueva ejecución se realizarán preferentemente vegetales, de ser de fábrica y opacos con el revestimiento apropiado tendrán como máximo en una altura de 1,00 m, salvo parcelas edificadas, donde podrán alcanzar 1,50m; podándose finalizar con elementos diáfanos y vegetales hasta un altura de 2,00 m.

1.9 EDIFICACIONES AUXILIARES.

Adicionalmente al uso de vivienda se tolerarán las siguientes edificaciones auxiliares.

- Hórreos y bodegas ata un máximo de 15 m² y con una altura máxima de 3,5 m.
- Alpendres abiertos por lo menos en un 50% de su perímetro.
- Alpendres, almacenes, silos y demás edificaciones destinadas a usos agrarios y comerciales.
- Garajes.

Serán exclusivamente de planta baja, con una altura máxima absoluta ata la cumbre no superior a 4,00 metros y una altura máxima de cornisa no superior a 2,50 metros, ámbolos dos parámetros considerados particularmente

respecto a cualesquier punto de las rasantes perimetrales de la propio edificación adjetiva, con una ocupación máxima de hasta un 10% de la parcela neta y un límite de 50 m².

Las edificaciones auxiliares deberán situarse aisladas en la parcela, con una separación a los cerramientos de 3,00 metros. Siempre y cuando la parcela colindante no esté situada en suelo rústico, se podrá disponer en contacto con el cierre, sin que pueda situarse la menor distancia de la alineación que edificación principal y formando un elemento unitario en cuanto a materiales, acabados, colores y texturas. En todo caso, atenderá las debidas cautelas de integración ambiental.

Estas edificaciones auxiliares no computarán en el grado de ocupación y índice de edificabilidad establecidas en el apartado 1.7 de esta DNR.

1.10 CIERRES DE PARCELAS

Como norma general, se permite la construcción de elementos de cierre de hincas. Estos estarán realizados conforme a la naturaleza y destino de la hinka.

Se permite una altura máxima de cierre de obra con característica opaca de 1,5 metros, con materiales propios de la zona y acordes con el ambiente en el que se insieren. En caso de construcción de cierres de obra, estos se realizarán con materiales, técnicas y acabados tradicionales o, caso de hacerlos mediante materiales y técnico actuales, habrá que justificar su correcta integración paisajística, mismo el acabado digno. Los cierres de fábrica de carácter tradicional (muros de mampostería, vallados) que no cumplan las condiciones anteriormente descritas, serán objeto de conservación a no ser que queden afectados por alguna determinación contraria en el presente Documento.

Por encima de esta altura el cierre será vegetal o tipo malla metálica o de hórreo hasta un altura máxima de 2,50m. A vegetación implicará la elección de especies vegetales de uso tradicional o naturalizadas desde antiguo (laurel, saúco, boj, especies de la ripisilva, y otros) garantizando de la necesaria integración paisajística.

1.11 CONDICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS

El núcleo rural de Alemparte cuenta con red de abastecimiento municipal de agua potable según concesión otorgada con fecha 21/12/2022 al Ayuntamiento de Antas de Ulla por Augas de Galicia para la red de abastecimiento municipal de las parroquias de: Dorra, Casa de Naia, Santiso, Senande, Vilanuñe, Terrachá, Peibás y Cibreiro (clave: DH.A27.71029); en la que dice, entre otros:

- Esta concesión queda sujeta al dispuesto por la legislación vigente en materias de sanidad, pesca, industria y calidad ambiental.
- El otorgamiento de esta concesión no implica el derecho de paso ni de realización de obras en propiedad de terceros sin contar con la autorización de su propietario o la correspondiente servidumbre de acueducto.
- Esta resolución es independiente de todas aquellas autorizaciones que, en virtud de disposiciones legales vigentes, tengan que ser otorgadas por otros organismos o administraciones.
- Para garantizar que no se superan los caudales o volúmenes concedidos, es obligatoria/es obligatorias la instalación de un contador homologado que registre el total del caudal efectivamente derivado para uso de la concesión. Dicha instalación deberá ser efectuada en el plazo de dos (2) meses desde la recepción de la correspondiente resolución de concesión, y deberá lo comunicas a este Servicio, a los efectos de proceder a la visita de reconocimiento final.

El concesionario queda obligado a instalar, en caso de que la Administración se lo demande, un dispositivo que garantice que no se capta más cantidad de agua de la que si concede y que el resto de las aguas de los manantiales vaya por su curso natural hacia los riachuelos próximos.

- Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las directrices del Plano Hidrológico de Galicia- Costa en todo lo que le pueda afectar.
- El concesionario será responsable de cantos daños y pérdidas puedan ocasionarse a intereses públicos o privados a consecuencia de las actuaciones que implica la concesión que si autoriza, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la administración ordene para conservación en buen estado del contorno.
- Se tomarán las medidas correctoras para no afectar al medio ambiente durante la explotación de la concesión.
- Se prohíbe terminantemente el vertido de aguas residuales a lecho públicos.
- El titular será responsable en todo momento de las condiciones de potabilidad de las aguas, debiendo realizar los análisis, controles y tratamientos necesarios, de acuerdo con la normativa técnico-sanitaria vigente.

En cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, los materiales de construcción en contacto con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que utilicen, no

transmitirán al agua sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos especificados en el anexo I del RD 140/2003 o un riesgo para la salud de la población abastecida.

En cualesquier caso deberá atenderse al indicado en el informe emitido con fecha 29/08/2022 por la Consellería de Sanidad emite informe, en aplicación del artículo 123 del RDPH:

- Antes de la puesta en funcionamiento, deberá tener prevista la realización de un lavado y desinfección de las tuberías instaladas.
- Como mínimo 30 días antes a la puesta en funcionamiento deberán:
 1. Solicitar el informe sanitario a la puesta en funcionamiento la esta Jefatura Territorial, para que una vez en funcionamiento, en cumplimiento del artículo 13 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero , por lo que si establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo, y si pueda realizar una inspección sanitaria de comprobación de la adecuación del proyecto presentado.
 2. Presentar junto con la solicitud a siguiente documentación complementaria:
 - 2.1 Analíticas para poder emitir el informe sanitario a la puesta en funcionamiento.
 - 2.2 Datos de materiales de construcción.
 - 2.3 Certificados de las limpiezas y desinfecciones realizadas antes de la puesta en funcionamiento especificando los productos y sustancias empleados y las personas/empresas que a realizan.

También si deberá tener en cuenta el reflejado en el informe emitido por la Consellería de Sanidad con fecha 22/11/2022, en aplicación del artículo 125 del RDPH, y en particular:

- Para garantizar la aptitud del agua de consumo humano se deberá desinfectar el agua y mantener un tiempo de acción del desinfectante de 30 minutos. Además, tiene que tomar medidas correctoras por el valor del pH.
- En ningún caso quieta amparado el abuso del derecho a la utilización de las aguas, ni su aprovechamiento ni el mal gasto. El concesionario tiene el deber de declarar la existencia de cualquier otro aprovechamiento que disponga para su mismo uso. La ocultación podrá ser considerada infracción en la Ley de Aguas y ser sancionado según lo establecido en la propio Ley y en el RDPH, salvo que si acredite la necesidad de incrementar el aprovechamiento debiendo en cuyo caso instar ante Augas de Galicia la autorización correspondiente.
- La dirección de Augas de Galicia podrá revocar esta resolución, sin que haya derecho la ninguna indemnización, por el incumplimiento de alguna de sus condiciones, por el abuso del derecho en la utilización de las aguas, el desperdicio o mal uso dellas.
- Esta concesión se otorga por un plazo de cincuenta (50) años, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.

En el núcleo rural las nuevas redes de servicio, tales como las de abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, alumbrado, telecomunicaciones o gas, se diseñarán y se ejecutarán de tal manera que si minimicen las afectaciones a los elementos naturales o contruirdos que caracterizan el paisaje de los núcleos rurales y su entorno funcional inmediato. Para tal fin:

- a) Se evitará, siempre que sea posible, la destrucción de muros, setos o pavimentos tradicionales.
- b) En las nuevas líneas de electricidad y telecomunicaciones se sugiere el soterramiento, y los tramos tendidos sobre muros o fachadas de edificaciones se realizarán, en la medida del posible, sin alterar sus elementos compositivos principales (zócolos, impuestas, recercados, balcones, o similares.), y de tal manera que si minimice su impacto visual.
- c) Los elementos tales como cajas de distribución, conexión, derivación o maniobra deberán situarse en lugares discretos, y su diseño, material y color se escogerá de tal manera que si minimice su impacto visual el máximo posible.
- d) El diseño de las luminarias para lo alumbrado público se adaptará a las características de cada lugar, evitando modelos propios de vías urbanas y de carreteras.

1.12 CONDICIONES DE INTEGRACIÓN EN EI NÚCLEO.

Se respetarán las construcciones existentes de carácter tradicional de valor arquitectónico, histórico o etnográfico, como parte integrante fundamental de la fisonomía del territorio histórico. Se preservará el patrimonio construido tanto por su valor arquitectónico y etnológico como por su valor en la fisonomía del territorio histórico, en especial las edificaciones o elementos adjetivos tradicionales tales como hornos, hórreos, molinos, eras, alpendres, pajares, lavaderos, bolsillos, puentes, o pontones.

Las actuaciones en suelo de núcleo rural tradicional tomarán como referencia las aportaciones de la *Guía de Buenas Prácticas para la Intervención en los Núcleos Rurales* 2.

Las nuevas edificaciones, las ampliaciones, las rehabilitaciones, las reconstrucciones y las obras de conservación de las edificaciones existentes, deberán responder a soluciones constructivas, estéticas y de relación con su entorno, de calidad. La estos efectos se estará al dispuesto en el artículo 43 de la LSG y en el artículo 78 del RLSG.

Por lo tanto mantendrán las condiciones ambientales del núcleo, morfología del asentamiento y la tipología de las edificaciones del lugar segundo las siguientes reglas:

- a) Se mantendrán los elementos de cantería, mampostería y carpintería característicos existentes.
- b) El tamaño de las edificaciones conservará el ritmo y proporción de las tradicionales, a partir de plantas rectangulares o cuadradas, con la excepción de construcciones especiales y edificios públicos o singulares. La fachada principal deberá orientarse al frente de la parcela y alinearse dentro de lo posible con las direcciones de los caminos o carreteras a la que dé frente.
- c) Excepto en casos singulares que si justifiquen se mantendrá la cubierta inclinada a dos o cuatro aguas. No si permiten quebros en la cubierta. No si permitirán buhardillas ni terrazas interiores.
- d) Para el entramado resistente de galerías, miradores, etc.; se recomienda la madera, pero también si autorizan otros materiales tales como el hierro, el aluminio, etc.; siempre que sean pintados, lacados o colorados con cualesquier producto o sistema. Los materiales de los antepeitos para los balcones, solas y corredores podrán ser de piedra, madera, ladrillo revestido y pintado y materiales semejantes. Las barandillas podrán ser de madera, hierro o hierro fundido. En caso de que si utilicen otros materiales, éstos serán pintados.
- e) Las fachadas y muros de piedra se mantendrán vestos y los enfoscados se mantendrán pintados.

La construcción de cerramientos con otros materiales de fábrica como el ladrillo o el bloque de calidad se permitirá siempre y cuando se enluzan y si pinten.

Se autoriza el uso de madera en los cerramientos.

Todas las fachadas de la edificación, incluso medianeras; tendrán tratamiento de paramento vesto y con materiales de igual calidad que la fachada principal.

En la fachada se permiten todo tipo de soportales, porches, etc.; sobre pilares, pies derechos o muros de carga.

f) La disposición de las nuevas edificaciones se producirá de tal manera que si eviten los movimientos de tierras que alteren la topografía natural del terreno, más allá de la superficie ocupada por las construcciones.

No si permiten las entreplantas.

h) En general, se establecerá que los canales y bajantes no presentarán molduras y serán de chapa metálica (zinc, cobre, aluminio,...) con acabado mate y sección circular.

i) Para lo acabado de las edificaciones se empleará la piedra (no se permitirán los chapados) o materiales tradicionales y propios de la zona.

La construcción de cerramientos con otros materiales de fábrica como el ladrillo o el bloque de calidad se permitirá siempre y cuando se enluzan y si pinten.

Se autoriza el uso de madera en los cerramientos.

j) El material de cubierta será el tradicional en la zona (teja) aunque en casos excepcionales podrán emplearse soluciones y materiales y que armonicen con los tradicionales (zinc, cobre, etc ...).

k) Las carpinterías y huecos atardecer de los materiales, colores y configuración existentes en el contorno (hierro y aluminio), siempre que sean pintados, aunque si recomienda la madera.

Se permiten los recercados de los huecos siempre y cuando no adopten soluciones ajenas a la cultura y a las formas del país. Todos los huecos de las fachadas de la edificación, incluso medianeras; tendrán tratamiento de igual calidad que la fachada principal.

Lo dimensionado de los huecos se regirá por criterios de racionalidad y normalización, para que el tratamiento y disposición de las fachadas cuenten con una equilibrada composición.

Los huecos tendrán forma cuadrada o rectangular, con predominio de la verticalidad sobre la horizontalidad.

Las piezas de final de la ordenanza de suelo de núcleo rural, cuando si produzca contacto con el suelo rústico, cuidarán especialmente su integración en medio; con solución aqueladas en cuanto a muros, medianeras, cubiertas, o tratamiento de la vegetación en la parcela.

Atenderá a evitar me las ser descontextualizadas en la línea general de las construcciones del alrededor. Sin embargo, no se descartará la adopción de una arquitectura contemporánea con el lenguaje propio de su

momento histórico, mas atendiendo al respeto que si merece su implantación, en especial con las edificaciones de su contorno inmediato.

Los edificios deberán implantarse en el terreno de manera que si integren en la morfología o topografía, sin realizar grandes transformaciones o alteraciones negativas y, por lo tanto, con los movimientos de tierra estrictamente precisos para acomodar el edificio y ordenar, si fuera el caso, la parcela.

Con carácter general, la escala, volumen, forma, los materiales de acabado y los colores, deberán ser sensibles al lugar en base a un propuesta arquitectónica meditada. Podrán admitirse intervenciones novedosas, en caso de que presenten soluciones de especial calidad arquitectónica y creativa, siempre que estén debidamente justificadas en cuanto a la integración y armonización con el núcleo y el medio en el que si encuentre.

En edificación arrimada conformando callejeros o continuos edificados, se cuidará especialmente el tratamiento de paredes medianeras que queden a la vista por no estar edificado el sonar colindante. Tendrán un acabado digno y de suficiente calidad constructiva.

Se prohíbe expresamente dejar el ladrillo de construcción de tabiques a la vista, o cualquier otro material que no había sido creado como finalice final de la envolvente de un edificio sin revestir o pintar. Se prohíbe el uso de chapa ondulada sin cubrir, o dejar el material de aislamiento a la vista.

En los núcleos rurales las edificaciones respetarán las características propias de la arquitectura tradicional del lugar. Para tal fin las nuevas construcciones deben integrarse adecuadamente en su entorno, en cuanto a la posición, tamaño y diseño de las edificaciones, materiales, colores o cualquier otro trazo destacable propio del núcleo.

En particular:

- a) Las nuevas edificaciones evitarán modificar el perfil tradicional del núcleo, buscando una implantación en el terreno semejante a la de las edificaciones tradicionales.
- b) Cuando fuera necesario un volumen superior al habitual en el entorno, se procurará descomponer la edificación en dos, o más, cuerpos de edificación, ajustados al volumen y a las características de las construcciones de la zona.
- c) Otras características, como la geometría, materiales, colores y acabados de las fachadas, cubiertas, carpintería y otros elementos visibles serán respetuosos y procurarán una adecuada integración formal con las soluciones tradicionales de las edificaciones existentes.

1.13 CONDICIONES DE Las EDIFICACIONES UBICADAS EN EL ENTORNO DE PROTECCIÓN DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL.

En el contorno delimitado de núcleo rural no existen edificaciones o elementos que si consideren objeto de protección de Patrimonio Arquitectónico y Cultural.

Los muros y cierres tradicionales en el ámbito delimitado, al ser un parte constitutiva esencial de los valores culturales de los núcleos, de su formalización y estructura y de sus aspectos más reconocibles, deben ser conservados. Los nuevos cierres serán similares a los existentes.

1.14 PAUTAS DE ACTUACIÓN EN NÚCLEO RURAL TRADICIONAL

La construcción habrá de adaptarse a la topografía y demás elementos de tipo físico como caminos, cómaros, muros o vallados, vegetación, etc., que deben también conservarse.

Los propietarios deberán conservar, mantener, custodiar y evitar la pérdida, destrucción o deterioro del patrimonio construido.

Del mismo modo, se deberán componer la base de volúmenes elementales donde las dimensiones, proporción y escala serán acordes a las construcciones del propio núcleo.

La elección de materiales deberá ser justificada, buscándose aquellos materiales de acabado en los que la textura y color si integren con los predominantes en el núcleo. Preferentemente, las actuaciones tomarán como referencia los criterios aportados por la *Guía de Color y Materiais de Galicia*.

Las ventanas en cubierta podrán ser practicables niveladas con el plano del faldrón.

La construcción de buhardillas y mansardas queda prohibida. No si permitirán edificaciones en planta alta sobre pilares dejando la planta baja sin cerrar.

Con carácter específico en los elementos construidos deberán respetarse los siguientes condicionantes:

- a) Salvaguarda de sus valores culturales y conservación, mejora y, de ser el caso, utilización adecuada y sostenible.

- b) Respeto por sus características esenciales y por los aspectos constructivos, formales, volumétricos, espaciales y funcionales que los definen. Se procurará siempre la aplicación del criterio de mínima intervención en los bien artísticos.
- c) Conservación de las contribuciones de todas las épocas existentes. Excepcionalmente podrá ser autorizada la eliminación de alguna contribución de épocas pasadas en caso de que suponga una degradación comprobada y de que la dicha eliminación sea necesaria para permitir su adecuada conservación y su mejor interpretación histórica y cultural. Las partes eliminadas quedarán debidamente documentadas.
- d) Preferencia por la utilización de técnicas y materiales tradicionales.
- e) Compatibilidad de los materiales, productos y técnicas empleados en la intervención con los propios del bien y sus valores culturales y pátinas históricas.
- f) Discernimiento de la adición de materiales y técnicas empleados, evitando las adiciones miméticas que falseen su autenticidad histórica.
- g) Reversibilidad de las acciones de forma que pueda recuperarse el estado previo a la intervención. Este criterio será prioritario al diseñar actuaciones de conservación y restauración.
- h) Compatibilidad de su uso con la conservación de sus valores intrínsecos.
- i) No se utilizarán o aplicarán técnicas y materiales agresivos con las pátinas de valor cultural y con los materiales originales o incompatibles con la debida conservación.

Sin perjuicio de aplicación de criterios de viabilidad, para la implantación y desarrollo de intervenciones y actividades, se deberán seguir las siguientes pautas de actuación:

- a) Se procurará evitar los movimientos de tierras que supongan una variación significativa de la topografía original del contorno.
- b) Se procurará su compatibilidad con los elementos configuradores de la estructura territorial tradicional, como son la red de caminos, los muros de cierre, las setos, las tapias, los taludes y otros semejantes.
- c) Se emplearán materiales, soluciones constructivas y características dimensionales y tipológicas en coherencia con el ámbito en cualesquier tipo de intervenciones.
- d) Se mantendrán preferentemente la estructura y la organización espacial del contorno, con la conservación general de las alineaciones y rasantes.
- e) Se procurará y se valorará la integración y compatibilidad de los usos y costumbres tradicionales y característicos configuradores del ambiente con los de nueva implantación.
- f) Se facilitará la implantación de actividades complementarias compatibles con los valores culturales de los núcleos que garanticen la continuidad de su mantenimiento con el establecimiento de nuevos usos.

1.15 PAUTAS DE ACTUACIÓN EN NÚCLEO RURAL COMÚN

La construcción habrá de adaptarse a la topografía y demás elementos de tipo físico como caminos, cónaros, muros o vallados, vegetación, etc. que deben también conservarse.

Del mismo modo, se deberán componer la base de volúmenes elementales donde las dimensiones, proporción y escala serán acordes a las construcciones del propio núcleo.

La elección de materiales deberá ser justificada, buscándose aquellos materiales de acabado en los que la textura y color se integren con los predominantes en el núcleo.

Las ventanas en cubierta podrán ser practicables niveladas con el plano del faldrón.

La construcción de buhardillas y mansardas queda prohibida. No se permitirán edificaciones en planta alta sobre pilares dejando la planta baja sin cerrar.

1.16 ORDENANZA DE PROTECCIÓN PARA ACTUACIONES EN NÚCLEO RURAL TRADICIONAL Y COMÚN, Y DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Esta ordenanza es aplicable en la parte tradicional del núcleo y en la parte del núcleo clasificada como suelo de núcleo común.

- a) Al respeto de las alineaciones:

Se mantendrá la estructura y la organización espacial del contorno con la conservación general de las alineaciones y rasantes. Sendo los elementos configuradores de la estructura territorial tradicional los que siguen/seguen: la red de caminos, los muros de cierre, las setos, las tapias, los taludes y otros semejantes.

- b) Al respeto de las edificaciones:

1. La escala, el volumen, la forma, los materiales de acabado y los colores; serán sensibles con el lugar, y la propuesta arquitectónica será acorde a su fin.
2. Las edificaciones con características singulares serán objeto de protección en función de sus condicionantes constructivos y de su estado de conservación. De este modo, aunque la construcción en su totalidad no revista interés arquitectónico o etnográfico, los elementos parciales tales como galerías, balcones, hornos y sola existentes, y de carácter tradicional que sí lo posean, serán tenidas en cuenta a los efectos de su protección o mantenimiento.
3. Toda actuación que si pretenda llevar a cabo en edificaciones afectadas por sus cualidades arquitectónicas, compositivas y características del lugar, deberá desarrollarse mediante proyecto técnico, donde si analice desde el punto de vista tipológico, constructivo, histórico o cualquier otro necesario la edificación existente, realizando un análisis valorado sobre los procesos de transformación y deterioro en el tiempo.
4. Se emplearán soluciones constructivas, tipológicas, estéticas y de relación con su entorno de calidad, para lo cual será de aplicación el art. 43 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia; y del artículo 78 del Reglamento de la dicha ley, aprobado por el Decreto 143/2016, de 22 de septiembre.

Artículo 43. Normas de calidad ambiental y paisajística

1. El planeamiento urbanístico garantizará las condiciones de habitabilidad, salubridad y funcionalidad de las viviendas y usos residenciales, respetando las condiciones mínimas que si fijen reglamentariamente. En todo caso, se prohíbe el uso residencial en sótanos y semisotos.
2. El planeamiento urbanístico procurará una razonable y equilibrada articulación de usos, actividades y tipologías edificatorias compatibles.
3. El planeamiento que establezca la ordenación detallada tendrá en cuenta las previsiones necesarias para evitar barreras arquitectónicas y urbanísticas, de manera que las personas con movilidad reducida vean facilitado al máximo el acceso directo a los espacios públicos y a las edificaciones públicas y privadas, de acuerdo con la normativa vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
4. El planeamiento urbanístico deberá fijar la altura máxima de las edificaciones en proporción a las dimensiones de las vías y de los espacios libres, de modo que queden garantizadas las mejores condiciones posibles de asollamiento y ventilación natural de las viviendas.
5. El planeamiento podrá prohibir los tendidos aéreos y prever el soterramiento de los existentes.

En todo caso, deberán enterrarse las redes de servicios de los nuevos desarrollos residenciales y terciarios, y también en caso de que sean desarrollos residenciales y terciarios existentes; siempre y en todos los casos que sea viable técnica y económicamente.

c) Al respeto del acondicionamiento de las parcelas:

Las construcciones deberán implantarse en el terreno de manera que si integren en la morfología o topografía, sin realizar grandes transformaciones o alteraciones negativas y, por lo tanto, con los movimientos de tierra estrictamente precisos para acomodar el edificio y ordenar, si fuera el caso, la parcela.

1.17 ORDENANZA DE LIMITACIONES DE La PROPIEDAD.

Con fecha 27/09/2019 el Ministerio de Fomento emite un informe urbanístico en el que reconoce que la Delimitación del Núcleo Rural de Alemparte no implica en la carretera estatal nuevas conexión, ni modifica las existentes, ni altera su nivel de servicio, y tampoco modifica las líneas y zonas de protección de carreteras, de conformidad con el Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Fomento (BOE de 25 de agosto de 2012), la competencia para informar este instrumento urbanístico recae en el Jefe de la Demarcación de Carreteras.

Será de aplicación:

1. A las obras a realizar en las carreteras estatales, tales como ensanches de plataforma o mejoras de trazado, obras de conservación, acondicionamientos, caminos agrícolas o de servicio de reordenación de accesos, instalación de apoyo a la vialidad invernal, y otros elementos funcionales de las misma; les será de aplicación el artículo 18.1 de la Ley 37/2015, de Carreteras, por lo que no precisarán de la obtención de la licencia municipal de obras
2. Ni los desarrollos urbanísticos previstos ni sus obras de construcción deberán afectar al drenaje actual de la carretera estatal, y sus redes de evacuación no deberán aportar verquidos a los drenajes existentes de la carretera. En caso de que, excepcionalmente y por razón debidamente justificadas si autorizara la aportación de caudales, estos se deberán tener en cuenta para aumentar la capacidad de los mencionados drenajes, siendo lo coste a cargo del promotor del instrumento de planeamiento urbanístico.
3. Está prohibida la instalación de publicidad en cualesquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera, segundo si establece en el art. 37 de la Ley de Carreteras.

4. En las nuevas construcción próximas a la carretera nacional (existentes o previstas), se precisará previo a la obtención de licencia de obras, la realización de estudios de determinación de los niveles sonoros esperables y que dichos estudios contengan los mapas de isófonas. En caso de si superar los umbrales regulados, se establecerán limitaciones en la edificabilidad o se dispondrán los medios de protección acústica pertinentes, que serán ejecutados por los promotores de los desarrollos urbanísticos, previa autorización del Ministerio de Fomento. Estos medios de protección podrán situarse en la zona de dominio público. Todo esto de conformidad con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, legislación de desarrollo y normativa autonómica.

Antas de Ulla, 26 de septiembre de 2023.- La Alcaldesa, Pilar García Porto.

R. 3039

BURELA

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía nº 2023-0893 de fecha 22/09/2023 se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras del proceso que si llevará a cabo para la selección de un/ha técnico/a de orientación laboral:

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE UN/DE uno TÉCNICO/A DE ORIENTACIÓN LABORAL MEDIANTE La MODALIDAD DE FUNCIONARIO INTERINO (ART. 10.1.c/ EBEP) .-

1.- OBJETO DE La CONVOCATORIA

Constituye el objeto de las presentes bases la regulación del procedimiento que si llevará a cabo para la selección de un Técnico/a para la realización de actividades de orientación laboral al amparo del programa de carácter temporal de orientación laboral para la activación del empleo aprobado por Decreto de Alcaldía nº 2023-0835 de 13/09/2023, de acuerdo con la subvención que para la financiación de los costes derivados de esta contratación/nombramiento concede la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad de la Xunta de Galicia al amparo del orden de 9 de enero de 2023.

Características del puesto:

-Grupo/Subgrupo profesional: A/A2

-Régimen Jurídico: Funcionarial (Funcionario interino del artículo 10.1.c/ "ejecución de programas de carácter temporal" del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que si aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

-Duración del nombramiento: Hasta 21 de octubre de 2024.

-Jornada: A tiempo completo (100%)

-Retribuciones mensuales: salario Grupo/Subgrupo profesional A2 1.113,98 €; complemento de destino (nivel 18) 458,64 €; complemento específico: 73,55 €; parte proporcional de paga extra: 224,106 €.

Todo esto conforme lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que si aprueba el Texto Refundido la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 2/2015 de empleo público de Galicia, y demás normas concordantes de aplicación.

Las bases íntegras se publicarán en el BOP de Lugo, en la sede electrónica (<https://burela.sedelectronica.es>) y en el tablero de anuncios del Ayuntamiento y estarán a disposición de los /de las interesados en el Registro General del Ayuntamiento.

Toda la documentación que si publique con posterioridad la convocatoria será objeto de publicidad mediante lo correspondiente anuncio en el tablero de edictos sito en la casa consistorial y en el tablero de anuncios digital, exclusivamente. El acceso al tablero de anuncios digital realizara a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Burela (<http://burela.sedelectronica.es>).

2.- FUNCIONES DEL PUESTO.

Las señaladas en el artículo 3 del orden de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad de la Xunta de Galicia de 9 de enero de 2023 por la que si establecen las bases reguladoras y la convocatoria pública para la concesión de subvenciones para la contratación de personal técnico para la realización de actividades de orientación laboral en el ejercicio 2023.

3.- REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para ser admitidas a la realización de estas pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o tener nacionalidad de otro Estado con el alcance que se señala en el artículo 57 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Acreditar la capacidad funcional para el desempeño de las funciones propias del puesto. En consecuencia no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las funciones del cargo.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión de la siguiente titulación académica: diplomatura universitaria o grado en educación social, ciencias empresariales, trabajo social, relaciones laborales y recursos humanos, relaciones laborales, graduado social o equivalentes.

En el caso de alegar equivalencias de títulos se acercará el certificado al efecto de la Consellería de Educación u organismo competente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

e) No haber sido separado/la mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpos o escalas de personal funcionario, o para ejercer funciones similares las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que había sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado o situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, tener el acceso al empleo público.

f) No encontrarse incurso/la en ninguna de las causas de incapacidad que determine la legislación vigente.

Los requisitos citados deberán reunirse con referencia al último día del plazo de presentación de instancias, debiendo continuar en posesión de los mismos durante todo el proceso selectivo.

Los/las aspirantes que habían venido desempeñando una actividad pública o privada, deberán solicitar el reconocimiento de compatibilidad en el momento inmediato a la formalización del contrato de trabajo. De no ser compatible la actividad que habían venido desarrollando con la relación de servicio al Ayuntamiento de Burela, los/las aspirantes seleccionados/las se comprometen a renunciar a la mencionada actividad. En el caso contrario, el mencionado contrato de trabajo dejaría de tener validez.

Si en cualquier momento del proceso selectivo había llegado a conocimiento del tribunal que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria, luego de la audiencia del/de la interesado/a, el tribunal de selección deberá proponer al alcalde su exclusión indicando las inexactitudes o falsedades observadas a los efectos procedentes.

4. - FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

4.1. Forma de presentación. Las personas interesadas que deseen participar en el proceso selectivo dirigirán sus solicitudes a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Burela y las presentarán en el Registro General de la citada entidad en horario presencial de 9,00 a 14,00 horas o mediante registro telemático las 24 horas. Asimismo podrán remitirse en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (con la excepción establecida en su disposición final séptima). No obstante, de cara a la agilización del proceso, los/las aspirantes que presentaran la instancia en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 deberán ponerlo en conocimiento de la entidad mediante correo electrónico (controldexestion@burela.org) antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, remitiendo el impreso de instancia debidamente cumplimentado y con el serlo de entrada en el registro correspondiente.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en el Registro general del Ayuntamiento, publicándose asimismo en la sede electrónica (<http://burela.sedelectronica.es>).

Las solicitudes que se presenten a través de la oficina de correos, deberán entregarse en sobre abierto para ser selladas y datadas por el empleado del Servicio de Correos.

Con la presentación de la instancia para tomar parte en el proceso selectivo se entenderá que los/las interesados/las aceptan y acatan todas y cada una de las bases de esta convocatoria.

4.2. Plazo de presentación. El plazo de presentación será de 5 días natural contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo (BOP). Si el último día del plazo es inhábil, se trasladará al primero día hábil siguiente.

4.3. Forma de cumplimentar. La solicitud de participación en el proceso selectivo deberá ser cumplimentada debidamente por las personas aspirantes y en ella relacionarán, en los apartados correspondientes, los méritos que aleguen.

5.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE NECESARIAMENTE A La SOLICITUD.

- a) Fotocopia del DNI o tarjeta acreditativa de su identidad en el caso de extranjeros.
- b) Fotocopia de la titulación académica exigida para presentarse al proceso
- c) Documentación acreditativa de los méritos alegados, con certificado de vida laboral.
- d) Acreditación de la posesión del nivel de idioma gallego exigido en las bases. De carecer de esta acreditación, la persona aspirante se someterá obligatoriamente a la prueba de conocimiento del idioma gallego prevista en las bases.
- e) Currículo completo haciendo constar los méritos la baremar de acuerdo con la tabla recogida en la base 8.1 de las presentes (fase de concurso).

Se deberá acompañar a la solicitud las justificaciones documentales debidamente compulsadas de los méritos que deseen alegar en relación con la plaza que si convoca.

En el caso si presentarse la documentación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Burela se admitirá que si acredite mediante la aportación de copia auténtica (con los requisitos y conforme al establecido en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre), documento electrónico original o que contenga un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación que permita contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo publico emisor.

No si valorarán los méritos que no estén acreditados documentalmente o que, a juicio del Tribunal, no estén suficientemente acreditados.

Los méritos a los que si hace referencia deberán poseerse en la fecha de final del plazo de presentación de instancias, computándose en cualesquier caso hasta la citada fecha.

A no acreditación de los méritos alegados conforme si señala en la base 8.ª determinará que estos no serán tenidos en cuenta por el Tribunal ni si valorarán aunque si acrediten había sido del plazo de presentación de instancias ya que no podrá emendarse. Tampoco si requerirá a los/as interesados/las para que los acrediten.

6.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

6.1. Listado provisional. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución aprobando el listado provisional de personas admitidas y, en su caso, excluidas (en este supuesto con indicación de las causas que den lugar a la exclusión), que si hará pública en la sede electrónica (<https://burela.sedelectronica.es>) y en el Tablero de Edictos del Ayuntamiento, exclusivamente.

Además, en dicha resolución se fijarán los titulares y los suplentes que conformarán el Tribunal Calificador.

Figurar en la relación de personas admitidas no supondrá que se les reconozca la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que si convocan. Cuando de la documentación que debe presentarse después de haber superado el procedimiento de selección si desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas admitidas decaerán en todos los derechos que se pudieran derivar de su participación en el procedimiento de selección.

6.2. Plazo de alegatos.

Se concederá un plazo improrrogable de 1 día hábil para reclamaciones a la lista provisional y enmienda de defectos, a contar desde lo siguiente al de su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Los alegatos deberán presentarse por cualesquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Dado el carácter urgente de la convocatoria, la presentación de reclamaciones por cualquier otro medio distinto al de presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Burela, deberá si comunicada por correo electrónico (controldexestion@burela.org) dentro del plazo de 1 día hábil señalado anteriormente.

El plazo de enmienda no es de aplicación respecto de los méritos alegados pero no aportados. Los errores de hecho se podrán emendar en cualesquier momento, de oficio o por demanda de la persona interesada, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015.

6.3. Listado definitivo. Las reclamaciones/alegatos sobre las exclusiones provisionales serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe el listado definitivo, que si hará pública de la misma manera que la provisional.

A los efectos de agilizar el procedimiento, de no presentarse reclamaciones dentro del plazo establecido o si los alegatos no habían sido suficientes para su consideración, la resolución de admitidos/las y excluidos/las se podrá entender elevada la definitiva, sin necesidad de nueva publicación. En el caso de no existir excluidos la lista provisional se dictará con carácter de definitiva.

7.-TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

7.1.- Composición del Tribunal. El Tribunal de selección se acomodará al establecido en los artículos 60 y 61 del EBEP y estará integrado por 5 miembros titulares y 5 suplentes (1 presidente y 4 vocales) pudiendo actuar indistintamente titulares y suplentes. El secretario será uno de los vocales.

Los miembros del Tribunal tendrán todos voz y voto.

El nombramiento de los miembros titulares y suplentes que constituyan el Tribunal seleccionador, se realizará por Decreto de la Alcaldía, debiendo pertenecer, en cualesquier caso, al grupo/subgrupo de clasificación profesional de titulación de igual nivel o superior a las exigidas para el acceso a la plaza/puesto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, sean titulares o suplentes, y en todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de sus suplentes.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

En la composición del Tribunal de selección se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres. No podrán formar parte de los Tribunales de selección las personas de elección o designación política, los funcionarios interinos, personal laboral temporal y el personal eventual ni las personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria realizaran tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o colaboraran durante ese período con centros de preparación de opositores.

La resolución por la que se apruebe el listado provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas con la designación de los miembros del Tribunal que incluirá sus respectivos suplentes, se hará pública en la sede electrónica y en el tablero de anuncios del Ayuntamiento a efectos de recusación.

7.2.- Incorporación de asesores y personal de colaboración.

El Tribunal de selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas en las que consideren conveniente oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de apoyo en el desarrollo del sistema selectivo.

En el supuesto de incorporarse asesores, estos solo tendrán voz.

7.3.- Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal de selección deberán abstenerse de intervenir, comunicándose al órgano convocante, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes durante los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá requerir a los miembros del mismo declaración expresa de no encontrarse incurso en causa de abstención.

Asimismo, las personas interesadas podrán promover la recusación de acuerdo con el señalado en el artículo 24 de la citada norma.

La Alcaldesa dictará resolución con los nuevos integrantes del Tribunal que sustituirán a los que perdieran su condición por alguna de las causas previstas de abstención o recusación.

Esta resolución se hará pública en los mismos lugares que la anterior.

7.4.- Actuación del Tribunal: El Tribunal de selección se constituirá en la fecha que designe la Alcaldía, entendiéndose válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros titulares o suplentes, con la presencia, en todo caso, del Presidente y del Secretario. En la sesión constitutiva se adoptarán las decisiones pertinentes para el correcto desarrollo del proceso selectivo.

A partir de la sesión de constitución, el Tribunal de selección, para actuar válidamente, requerirá que estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes, y ajustará sus actuaciones en todo momento al dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria.

El Tribunal de selección resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan al lado de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y estará facultado para resolver las cuestiones que se puedan producir durante la realización del sistema selectivo, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en todo lo que no esté previsto en las bases.

Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sea citada.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

8. - SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO-OPOSICIÓN.

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

8.1.-FASE DE CONCURSO (Máximo 9,25 puntos)

El Tribunal examinará los currículos presentados de acuerdo con el baremo recogido en el Orden de 9 de enero de 2023:

Requisitos imprescindibles para superar la fase de baremación del currículo:	
Requisitos de titulación:	
<ul style="list-style-type: none"> Título universitario de diplomado/a universitario/la o grado.. 	
Requisitos de puntuación:	
<ul style="list-style-type: none"> Alcanzar una puntuación mínima total en el currículo de 3,5 puntos. 	
Formación específica en materia de orientación laboral (máximo 3,5 puntos)	Puntuación
Máster o cursos de orientación laboral (integración laboral, inserción laboral, orientación/integración profesional).	0,50 puntos por cada 25 horas formativas
Formación complementaria relacionada con las tareas definidas en el artículo artículo 3 del orden de 9 de enero de 2023 (máximo 1 punto)	Puntuación
<ul style="list-style-type: none"> -Formación sobre la prospección del mercado laboral -Creación de empresas y autoempleo, cooperativas, emprendimiento -Mejora de habilidades para el asesoramiento y atención en el ámbito laboral -Igualdad de oportunidades en el ámbito del empleo -Selección de personal; recursos humanos 	0,25 puntos por cada 25 horas formativas
Experiencia profesional directamente relacionada con el puesto (máximo 3,5 puntos)	Puntuación
<p>La experiencia profesional deberá acreditarse exclusivamente a través del contrato de trabajo en que conste el desempeño de una ocupación igual o equivalente a la requerida, de las recogidas en la CNO. En el caso de trabajadores autónomos, se acreditará con el alta en IAE (y actualización) y con las facturas en que consten los servicios prestados. Se juntará informe de vida laboral en ambos casos.</p> <p>Cuando se trate de colaboraciones, bolsas, tutorías, docencia, educación social o servicios sociales, se acreditará con la certificación de organismos oficiales en que deberá constar el tiempo de realización y, de ser el caso, copia de las condiciones de la convocatoria.</p>	
Por cada mes realizando tareas directamente relacionadas con el puesto ofertado: técnico/a de orientación: orientación laboral/profesional, tutorías laborales con personas adultas, inserción laboral, etc.	0,40 puntos por cada mes
Experiencia profesional indirectamente relacionada con el puesto (máximo 2 puntos)	Puntuación
Por cada mes realizando tareas técnicas indirectamente relacionadas con el puesto ofertado (agentes de empleo, prospectores de empleo, agentes de desarrollo local, técnicos de empleo en entidades locales...)	0,20 puntos por cada mes
Conocimientos ofimáticos debidamente acreditados (máximo 0,75 puntos)	Puntuación
Los conocimientos se deben acreditar mediante la aportación de títulos, diplomas y/o Certificaciones académicas.	

Los pones cursos acreditados sobre sistemas operativos, programas ofimáticos, programas de diseño y navegadores web, gestión de redes sociales o espacios web para la publicación de contenidos (blogs, wikis...) No puntúan los cursos inferiores a 15 horas.	0,10 puntos por cada 15 horas de curso
Otros méritos (0,25puntos)	Puntuación
Celga 4 o equivalente debidamente homologado	0,25puntos
Discapacidad (máximo 1 punto)	Puntuación
Por haber reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y la compatibilidad entre la discapacidad y el desarrollo de las tareas y funciones del puesto mediante lo correspondiente certificado del órgano competente	1 punto

Los cursos se acreditarán mediante copia compulsada del correspondiente diploma en el que debe constar la duración del curso en horas y como mínimo el título del mismo, o bien mediante certificación expedida por el organismo que lo impartió en el que si hagan constar los mismos datos.

Los organismos que acrediten la formación de las personas candidatas, deberán tener carácter oficial o ser entidades que cuentan con el apoyo de instituciones oficiales.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración ni los cursos que a juicio del Tribunal no estén debidamente acreditados o no tengan relación con las funciones del puesto.

Ningún mérito se podrá utilizar para puntuar en más de un apartado.

8.2 FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas:

8.1.1.- Prueba de conocimientos generales y específicos: Obligatoria y eliminatoria.

Consistirá en responder por escrito, en un tiempo máximo de 75 minutos, un cuestionario tipo test de 50 preguntas, con 3 respuestas alternativas, siendo solo una de ellas correcta. También habrá que responder 5 preguntas adicionales de reserva, que se valorarán en caso de que se anulen alguna/s de las 50 preguntas del cuestionario tipo test. El cuestionario será determinado por el Tribunal antes de celebrarse la prueba y deberá estar relacionado con las materias del temario de la convocatoria (Anexo).

El ejercicio será calificado de 0 a 7,5 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 3,75 puntos para superarlo. Las personas aspirantes que no alcancen dicha puntuación serán calificadas como no aptas y quedarán eliminadas.

La puntuación se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Por cada respuesta correcta se otorga 0,15 puntos..
- Las respuestas incorrectas, en blanco o nulas no puntúan.

8.1.2.- Prueba de gallego

Consistirá en traducir en un tiempo máximo de 30 minutos, y sin ayuda de diccionario, un texto de castellano a gallego propuesto por el Tribunal.

Esta prueba es obligatoria y eliminatoria y se calificará de apto o no apto.

Estarán exentas de la realización de la prueba de gallego las personas aspirantes que acrediten poseer dentro del plazo de presentación de solicitudes el Celga 4, curso de perfeccionamiento o estudios equivalentes.

9.- CALENDARIO DE LAS PRUEBAS Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN.

9.1. Calendario para la realización de las pruebas y llamamientos.

La citación al Tribunal y a las personas aspirantes para la realización de los ejercicios de la fase de oposición publicará en sede electrónica y en el Tablero de Edictos del Ayuntamiento.

Los resultados de las pruebas se publicará asimismo en la sede electrónica y en el Tablero de Edictos del Ayuntamiento.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada uno de los ejercicios en llamamiento único, siendo excluidas de la oposición las que no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.

Durante el tiempo fijado para la realización de los ejercicios, no se podrán utilizar ni manipular ni por asomo aparatos de telefonía móvil, ordenadores, máquinas calculadoras, u otros, ni ningún tipo de material de apoyo que no esté expresamente autorizado para los ejercicios en que resulte necesario; el incumplimiento supondrá la expulsión del procedimiento de selección por parte del Tribunal Calificador.

9.2. identificación.

Las personas aspirantes deberán presentarse para la realización de los ejercicios proveídas del DNI, NIE, pasaporte, permiso de conducción u otro documento fidedigno acreditativo de su identidad, a juicio del tribunal, que deberán ser en todo caso originales. De no acudir proveídas de dicho documento no podrán participar en la prueba selectiva, quedando decaídas de todos los sus derechos y excluidas del proceso selectivo.

Comenzados los ejercicios, los miembros del Tribunal Calificador podrán requerir en cualesquier momento a los concurrentes respectivos para que acrediten su identidad, acordando el Tribunal Calificador efectuar las expulsiones que procedan.

9.3 Anonimato.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que las pruebas del proceso selectivo sean corregidas sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

La estos efectos se emplearán tarjetas identificadoras en las que figurará un número de control que será lo que utilice la persona aspirante para participar en las pruebas.

Dichas tarjetas serán custodiadas en un sobre lacrado y firmado por los miembros del tribunal hasta que se finalicen las correcciones y si hagan publicas las cualificaciones.

El Tribunal, podrá decidir sí si utiliza la misma tarjeta para todo el proceso selectivo o una diferente para cada prueba.

10.- CUALIFICACIÓN FINAL.

La cualificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, siempre que si tenga alcanzada en la fase de concurso la puntuación mínima de 3,5 puntos y en la fase de oposición la puntuación mínima necesaria para considerarla superada, estableciendo para estos efectos el orden definitivo de personas aspirantes seleccionadas.

En el caso de empate entre dos o más personas aspirantes, se acudirá a los siguientes criterios hasta que se resuelva: 1º puntuación en la fase de oposición; 2º puntuación en la fase de concurso; 3º puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden establecido en la base 8.ª. Si persiste el empate se acudirá al orden de apellidos que determine para el año de la convocatoria la Secretaría de Estado para la Administración Pública mediante sorteo público para la actuación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas (art. 17 del RD 364/1995).

11.-PROPUESTA DE SELECCIÓN

Lo/a Presidente/a del Tribunal, a la vista de las cualificaciones finales, formulará propuesta de preselección/selección ante lo Sra. Alcaldesa-Presidenta a favor de la persona aspirante poseedora de la puntuación más alta.

El Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 13 del Orden de 09/01/2023, le remitirá al Servicio de Orientación Laboral de la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación, el currículo acreditado de la persona preseleccionada a los efectos de que proceda a su examen y valoración según el baremo contenido en el Orden de convocatoria con la finalidad de verificar si cumple los requisitos mínimos que si consideran imprescindibles para el ejercicio de la orientación laboral; sin este requisito no se podrá formalizar el nombramiento.

Sí a juicio de este órgano, la persona preseleccionada no alcanza la puntuación mínima exigida, el Ayuntamiento deberá presentar nueva persona candidata dentro del plazo prevesto para la selección y contratación.

No será precisa la remisión al Servicio de Orientación Laboral de la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación en caso de que la persona candidata de mayor puntuación o preseleccionada sha fuera baremada positivamente al amparo de los programas de orientación laboral en ejercicios anteriores, a la cual si le considerará vigente dicta baremación.

12.- LISTA DE RESERVA.

El órgano de selección había elaborado una propuesta complementaria (listado de reserva) en la que figurarán las personas aspirantes por riguroso orden de puntuación con el fin de asegurar la cobertura de la plaza convocada en caso de que si produzca la renuncia de la persona aspirante seleccionada, con anterioridad al nombramiento o a la toma de posesión o en el caso de cese del funcionario/a interino/a o cuando por cualesquier circunstancia sea preciso proceder la un nuevo nombramiento durante el plazo de 12 meses de vigencia de los nombramientos efectuados conforme a las presentes bases.

Igualmente será de aplicación esta lista en caso de que la persona candidata preseleccionada por el Ayuntamiento no alcance puntuación mínima exigida a juicio del Servicio de Orientación Laboral de la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación. En cualesquier caso, los nombramientos están supeditados al señalado en la cláusula 12.ª de las presentes y en las instrucciones operativas del Servicio de Orientación Laboral .

13.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Recibida la comunicacióndo Servicio de Orientación Laboral de la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación del currículum seleccionado, se publicará en la sede electrónica y en el tablero de edictos la propuesta de nombramiento y la lista de reserva. Igualmente se publicará de no ser necesaria dicha remisión.

Con anterioridad a la formalización del nombramiento, la persona aspirante propuesta deberá presentar en un plazo máximo de 2 días hábiles la documentación acreditativa de los requisitos expresados en la Base 4.ª:

- a) Copia auténtica o fotocopia compulsada del DNI o tarjeta acreditativa de su identidad en el caso de personas extranjeras.
- b) Copia auténtica o fotocopia compulsada del título académico exigido.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto.
- d) Declaración responsable de no haber sido separadas del servicio de las administraciones públicas y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.

Igualmente se aportará fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social y certificación del número de cuenta bancaria.

Si la persona aspirante no presentara la documentación o del examen de la misma si infiera que carece de alguno de los requisitos relacionados en la Base 4.ª, no podrá ser nombrada funcionario interino y perderá todos los sus derechos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

14.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

A la vista de la propuesta de selección y constatado que la persona seleccionada acreditó los requisitos exigidos para acceder la plaza que si convoca, la Alcaldía resolverá el procedimiento selectivo efectuando el nombramiento como funcionario/a interino/la, formalizándose la toma de posesión.

Hasta que no se formalice la misma, la persona aspirante propuesta no tendrá derecho a percibir cantidad económica alguna.

15.- DERECHO SUPLETORIO Y JURISDICCIÓN.

El Tribunal podrá resolver las dudas que si presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En el no señalado en las presentes bases, se estará al establecido en la normativa básica sobre selección de personal al servicio de la Administración Local y demás normas que resulten de aplicación, estándose a los órganos competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para dirimir las controversias que si produzcan en la aplicación de estas.

16.- RECURSOS.

Contra la resolución por la que si aprueban las bases de esta convocatoria, que es definitiva en vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer potestativamente recurso de reposición ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Burela, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación según lo prevesto en estas bases o directamente recurso contencioso administrativo, ante lo Juzgado del Contencioso Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses y en la forma prevista en la Legislación reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Contra las decisiones adoptadas por el Tribunal de selección cabrá la interposición de recurso de alzada ante la Alcaldía, según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

17.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las personas interesadas autorizan al Ayuntamiento de Burela a la publicación en el tablero de edictos del Ayuntamiento de los datos personales que consten en el expediente de la selección y que sea necesario publicarlos de conformidad con estas bases. La presentación de la documentación requerida para participar en el proceso de selección presumirá el consentimiento para publicar la información en los tenérmelos indicados.

ANEXO. PROGRAMA DE MATERIAS PARA La FASE DE OPOSICIÓN.**A) MATERIAS COMUNES:**

1. La Constitución Española de 1978, principios generales. Los derechos y deberes fundamentales.
2. La organización Territorial del Estado. Distribución constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Galicia: estructura. Las competencias de la comunidad autónoma de Galicia.
3. El Régimen Local Español. Principios constitucionales. .El Municipio. La organización municipal. Competencias municipales.
4. El Derecho Administrativo. Las fuentes de derecho administrativo. La potestad reglamentaria en la esfera local: ordenanzas, reglamentos y bandos.
5. El procedimiento administrativo común. Fases del procedimiento administrativo común: Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución. Recursos contra los actos administrativos.
6. Los interesados. Derechos de los ciudadanos en sus relación con las administración públicas. El acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Registros, comunicación y notificaciones.
7. El personal al servicio de la administración local. Clases.

B) MATERIAS ESPECÍFICAS:

1. El Servicio Público de Empleo de Galicia (SPEG): Distribución territorial de oficinas de empleo. El portal de empleo. Derechos y deber de la persona desempleada inscrita como demandante de empleo. Renovación de la demanda. El punto de información. La intermediación laboral, la demanda de empleo y la oferta de empleo en el SPEG.
2. El personal técnico de orientación laboral del SPEG. Acciones que desarrolla. Objetivos y protocolo de la entrevista de orientación laboral. Itinerarios personalizados de inserción.
3. El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Prestaciones por desempleo y subsidios.
4. La Seguridad Social, afiliación y cotización.
5. El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: Derechos y deber de los trabajadores; el contrato de trabajo; elementos y eficacia del contrato de trabajo.
6. Modalidades de contratación recogidas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
7. Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo: medidas de desarrollo de la estrategia de emprendimiento y empleo nuevo.

Burela, 22 de septiembre de 2023. La alcaldesa, María del Carmen López Moreno.

R. 3015

FOZ*Anuncio*

Mediante Decreto de alcaldía 2023-0790 del 01/09/2023 aprobamos las bases, anexos y convocatoria para la selección **de un/ha educador/a familiar-servicios sociales, para la cobertura laboral temporal en régimen de interinidad por relevo de trabajador** y la creación de una lista de espera. Quien desee formar parte en el proceso selectivo deberá presentar solicitud en el modelo oficial la disposición de las personas interesadas en las dependencias administrativas del Ayuntamiento de Foz, en la página web del Ayuntamiento de Foz (www.concellodefoz.gal), dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Foz, o a través de los restantes medios admitidos legalmente, el plazo de presentación de instancias será de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación en el BOP de Lugo. La resolución completa con las bases de la convocatoria se puede consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Foz y en el tablero de anuncios.

Foz, 4 de septiembre de 2023.- El alcalde, Francisco Cajoto Caserío.

R. 3002

LOURENZÁ*Anuncio***EXPOSICIÓN AL PÚBLICO Y COBRO GIMNASIO AGOSTO DE 2023****EXPOSICIÓN AL PÚBLICO**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 4 SEPTIEMBRE DE 2023, se prestó aprobación inicial al Padrón fiscal del Servicio de GIMNASIO correspondiente al mes de AGOSTO DE 2023 por importe de 931,74 EUROS (NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO EUROS)

Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del precio público, que disponen de un plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se formulan ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con artículo 253.1 de la citada Ley general tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante la Sra. Alcaldesa-Presidente, en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al del final del período voluntario de pago.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que la tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

ANUNCIO DE COBRO

Para el cobramiento de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán debidos en las cuentas bancarias respectivas.

El plazo de cobro, en período voluntario será de dos meses desde la publicación del Edicto de aprobación, transcurrido el mismo se procederá a exigir los intereses de mora y los recargas de acuerdo con los artículos 26 a 28 de la Ley General Tributaria.

La presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público del Padrón y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la referida Ley General tributaria.

Lourenzá, 4 septiembre de 2023.- La Alcaldesa - Presidente, Rocío López García.

R. 3016

*Anuncio***EXPOSICIÓN AL PÚBLICO Y COBRO S.La.F. AGOSTO 2023****EXPOSICIÓN AL PÚBLICO**

Por Resolución de Alcaldía de fecha el día 07 de septiembre de 2023, se prestó aprobación inicial al Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente el mes de Agosto de 2023 a través de la Ley de Dependencia y Programa Básico de Ayuda en el Hogar por importe de tres mil novecientos sesenta y seis euros con ocho céntimos de euro (3.966,08€), tres mil quinientos cuarenta y ocho euros con veintisiete céntimos de euro (3.548,27€) correspondiente a la dependencia, y cuatrocientos diecisiete euros con ochenta y un céntimos de euro (417,81€) son de libre concurrencia.

Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del precio público, que disponen de un plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se formula ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con artículo 253.1 de la citada Ley General Tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante la Sra. Alcaldesa-Presidente, en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al del final del período voluntario de pago.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que la tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

ANUNCIO DE COBRO

Para el cobramiento de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán adeudados en las cuentas bancarias respectivas.

El plazo de cobro, en período voluntario será de dos meses desde la publicación del Edicto de aprobación, transcurrido el mismo se procederá a exigir los intereses de mora y los recargas de acuerdo con los artículos 26 a 28 de la Ley General Tributaria.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público del Padrón y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la referida Ley General tributaria.

Lourenzá, 7 septiembre de 2023.- La Alcadesa - Presidente, Rocío López García.

R. 3017

LUGO

Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 82.3 y 88.4 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, se hace pública la normativa del Estudio de detalle correspondiente a la "agregación de las unidades edificatorias 151301 y 151302 del PEPRI (Antiguo Hospital San Miguel) en la Rinconada del Miño 32-34", solicitado por el Instituto Galego da Vivenda e Solo (IGVS) y aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada de fecha 24 de noviembre de 2022 (publicado en el DOG nº 102 de fecha de 31 de mayo de 2023), que en su parte dispositiva literalmente estableció:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el estudio de detalle de agregación de las parcelas 01 y 02 del callejero 1513 (Antiguo Hospital de San Miguel) del Plan Especial de Protección, Rehabilitación y Reforma Interior del recinto amurallado de Lugo y su zona de influencia (PEPRI), formulado por el IGVS y redactado por el arquitecto don José Ignacio López de Arroyo Uriarte.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de este acuerdo de aprobación definitiva en el DOG, en el plazo de un mes desde su adopción. Junto con la publicación de este acuerdo se publicará la referencia a la dirección electrónica en el que figurará el contenido íntegro de este estudio de detalle la disposición del público (artículo 82.2 de la LSG).

TERCERO.- Una vez publicado el anuncio en el DOG, a lo que hace referencia el anterior acuerdo, proceder a la remisión de un ejemplar de este estudio de detalle en soporte digital, debidamente diligenciado, a la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda (CMATV) para su inscripción en el Registro de Planeamiento Urbanístico de Galicia. Siendo esta inscripción requisito de eficacia del acuerdo de aprobación definitiva (artículo 88 de la LSG). Posteriormente se procederá a la publicación del anuncio en el BOP, conforme al establecido en los artículos 82.3 y 88.4 de la LSG.

CUARTO.- Notificarles este acuerdo a los interesados, indicándoles que contra el podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio) en un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, lo cual pone fin a la vía administrativa (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio), sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen conveniente a su derecho."

Segundo consta en el expediente administrativo el dicho Estudio de detalle fue objeto de inscripción, de fecha 10 de agosto de 2023, en el Registro de Planeamiento Urbanístico de Galicia.

NORMATIVA URBANÍSTICA:

ANTECEDENTES:

El Instituto Galego da Vivenda e Solo me contrató el servicio de Redacción del proyecto básico y de ejecución de la rehabilitación del Hospital de San Miguel situado en el recinto amurallado de Lugo, (Expediente LU-2019/CH 02), sito en Rinconada del Miño nº 32-34 de Lugo, unidades edificatorias 151301 y 151302,

Una vez redactado dicho proyecto y entregado al Instituto Galego da Vivenda e Solo, éste procedió a solicitar ante el Ayuntamiento de Lugo la oportuna Licencia de obras mayores de rehabilitación del Hospital de San Miguel, también conocido como Casa-Torre, situado en el entorno de la Porta Miñá de la Muralla Romana de Lugo, para su uso como centro vinculado al turismo ecogastronómico, sede de la asociación provincial de empresarios de hostelería de Lugo, y oficina de turismo de la Xunta recogidas en el precitado Proyecto Básico y de Ejecución.

En fecha 4 de noviembre de este año 2020 el Servicio de Arquitectura del Ayuntamiento de Lugo emite informe relativo a la precitada solicitud de licencia, Expediente 2020-11-20 Y001-00189, en el que si, entre otros, si recoge textualmente:

Referencia: 2020-Y001-000489

Promotor: Instituto Gallego de Vivenda e Solo

Situación: rinconada del Miño 32-34

Referencias catastrales: 7333016PH1673A0001YS 7333017PH1673A0001GS

Descripción del Proyecto: Proyecto básico y de ejecución para_

. Reestructuración total de 2 edificios.

. Cambio de uso:

Uso actual: Vivienda

Uso en proyecto: Cultural.

. Implantar Actividad: Oficina de Turismo

Técnico redactor: José Ignacio López de Arroyo Uriarte

Documentación del Proyecto: Proyecto básico y de ejecución

Conclusiones:

El Proyecto plantea

1 La agregación de los inmuebles sitios en Rinconada del Miño nº 32 y 34, unidades edificatorias 1513-01 y 1513-02

Para la agregación de te los dice inmuebles y unidades edificatorias eres precisa la redacción y aprobación de un estudio de Detalle previo informe favorable de la Consellería de cultura de agregación de las unidades edificatorias 1513-01 y 1513-02

Eres por ello que como consecuencia del precitado informe si me encarga la redacción del Presente Estudio de Detalle para la agrupación de los inmuebles sitios en Rinconada del Miño nº 32 y 34, Unidades Edificatorias 1513-01 y 1513-02 del PEPRI inherentes al antiguo hospital de San Miguel, sitas en la Rinconada del Miño 32-34 de Lugo, con referencias catastrales 7333016PH1673A0001YS y 7333017PH1673A0001GS, el fin de dar viabilidad a las obras incluidas en el precitado Proyecto de Rehabilitación del Hospital de San Miguel.

DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES EDIFICATORIAS

El denominado Hospital de sano Miguel lo casa Torre en singular, realmente afecta la de las edificaciones diferenciadas y actualmente inconexas.

Así, según los datos recabados y el análisis efectuado sobre las edificaciones, podemos afirmar que el conjunto sobre el que actuaremos si genera a partir de un volumen inicial, de planta aproximadamente cuadrada y de probable origen medieval, del que adopta el nombre de Casa-Achicharre que constituye propiamente el Hospital de sano Miguel. Este volumen ha sufrido progresivas modificaciones y la lo ancho del tiempo si le han ido adosando nuevas construcciones qué han hecho qué pierda su carácter de hito y su aislamiento.

Otro aspecto qué hace singulares estas edificaciones, eres su posición, ya en el adosada, sino avanzando y superponiéndose sobre la Muralla Romana de Lugo, llegando incluso a modificar el trazado de su adarve.

Tal como se ha mencionado el inmueble y las de los edificaciones qué lo integran, si sitúa en el casco histórico de Lugo, dentro del contorno que abraza la Muralla Romana y por tanto dentro de la zona que abarca el PEPRI y si corresponde con las unidades edificatorias 1513-01 y 1513-02 del mismo.

Este Estudio de Detalle incluye un Anexo Fotográfico sobre el estado actual del inmueble en su conjunto

1.4.1 INMUEBLE RINCONADA DEL MIÑO 32 UNIDAD EDIFICATORIA 1513-01 PEPRI

Rinconada del Miño 32 UE 1513-01 Referencia catastral 7333016PH1673A0001YS

Propiedad de la Xunta de Galicia (SA de Gestión del Plan Xacobeo).

Inmueble con una superficie de suelo de 79 m² ocupado tan sólo en parte (42m²) por un edificio de de los plantas con un total de 84m² construidos ubicado en la zona sureste de la parcela colindante con el inmueble de Rinconada del Miño 34, Unidad edificatoria 1513-02, referencia catastral 7333017PH1673A; quedando una zona de suelo vacante de 37 m² al Noroeste que lo separa del inmueble de Rinconada del Miño 28,manzana del PEPRI

1514, referencia catastral 7333015PH1673A, en la que se ubica en parte la actual rampa de acceso peatonal a la Muralla.

Posee me la ir sensiblemente rectangular y las siguientes orientaciones y linderos

Noroeste: Resto de la parcela Rinconada Miño 32 calificada como viario público en el PEPRI.

Noreste: Rúa Rinconada del Miño.

Sudoeste: Muralla Romana y rampa de acceso a la misma

Sureste: Rinconada del Miño 34, Unidad edificatoria 1513-02, referencia catastral 7333017PH1673A, propiedad de la Xunta de Galicia (Instituto Galego da Vivenda e Solo)

Este edificio poseía uso residencial.

1.4.2 INMUEBLE RINCONADA DEL MIÑO 34 UNIDAD EDIFICATORIA 1513-02 PEPRI

Rinconada del Miño 34 UE 1513-02 Referencia catastral 7333017PH1673A0001GS

Propiedad de la Xunta de Galicia (SA de Gestión del Plan Xacobeo).

Edificio de tres plantas de 214m² construidos y 75m² de suelo.

Posee me la ir sensiblemente rectangular y las siguientes orientaciones y linderos

Noroeste: Rinconada del Miño 32, Unidad edificatoria 1513-01 PEPRI, referencia catastral 7333017PH1673A.

Noreste: Rúa Rinconada del Miño

Sudoeste: Muralla Romana y rampa de acceso a la misma

Sureste: De los parcelas de suelo:

. Rinconada del Miño 36, Unidad edificatoria 1513-03 PEPRI, referencia catastral 7333018PH1673A0001QS propiedad de la Xunta de Galicia (Instituto Galego da Vivenda e Solo)

. Parcela colindante con la Muralla Romana, manzana 1513 del PEPRI sin número de parcela, calificada como resto de parcela, referencia catastral 7333021PH1673A0001QS propiedad del Ayuntamiento de Lugo

Este edificio poseía uso residencial

EDIFICACIONES EXISTENTES

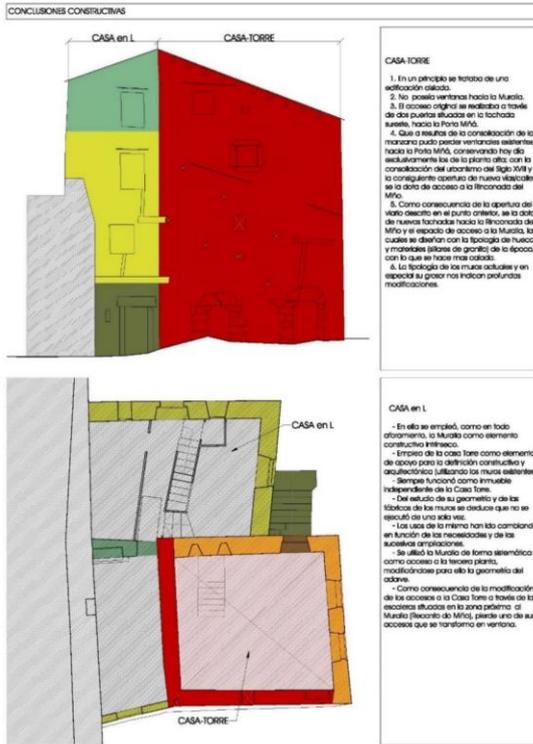
Situación

Las edificaciones que integran el Inmueble se sitúan en el recinto amurallado de la ciudad de Lugo en el entorno de la Puerta Miñá lo del Carmen adosadas e incluso en algún punto superpuestas a la Muralla Romana.

Superficie

El inmueble objeto de este proyecto abarca de las edificaciones sitas en la cuaje Rinconada del Miño nº 32 y 34 que según la información obtenida de la Dirección General de Catastro a través de su Sede electrónica, poseen las referencias catastrales 7333016PH1673A0001GS y 7333017PH1673A0001YS; el edificio situado en Rinconada del Miño 32, presenta una superficie de 84 m² construidos y 79 m² de suelo, mientras que el situado en Rinconada Miño 34 (Hospital de San Miguel lo Casa-Achicharre), le atribuyen una superficie construida de 214 m² y 79 m² de suelo.

Como se puede observar en los esquemas que se incluyen a continuación, los precitados datos que figuran en catastro son erróneos, principalmente porque en el están correctamente delimitadas las de las propiedades. Lo mismo ocurre con las Unidades edificatorias del PEPRI 1513-01 y 1513-02, ya que coinciden con las edificaciones de catastro.



ICA

PROYECTO BÁSICO y de EJECUCIÓN
 REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DEL ANTIGUO HOSPITAL DE SAN MIGUEL
 FECHA: ENERO 2020 ARQUITECTO: José Ignacio López de Rego Uriarte
 c/Mondofredo, 14, LUGO
 idereg@conag.es
 ESCALA: 5/E
 DESIGNACIÓN: CONCLUSIONES CONSTRUCTIVAS
 XUNTA DE GALICIA INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO (IGVS) C02

Según nuestros datos, las características y superficies de ambos edificaciones son las siguientes:

- Rinconada del Miño 32: Inmueble con una superficie de suelo de 103,63m², ocupado tan sólo en parte (69,33m²) por un edificio de tres plantas y bajo cubierta, con 210,41 m² construidos y 69.33 m² de suelo, colindante con el inmueble de Rinconada del Miño 34, Unidad edificatoria 1513-02, referencia catastral 7333017PH1673A; quedando una zona de parcela vacante de 34,30 m² al Noroeste, ocupada actualmente por un acceso a la muralla y calificado como viario público en el PEPRI.
- Rinconada del Miño 34_Hospital de sano Miguel: Edificio de tres plantas con 171.62 m² construidos y 42.81 m² de suelo (+3.89 m²_escalera).

CUADRO de SUPERFICIES.

RINCONADA DEL MIÑO 34_ HOSPITAL DE SAN MIGUEL CASA-TORRE

LOCAL	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)
Local 01	29,65	
Local 02	30,21	
Local 03	30,18	
Local 04	11,10	
TOTAL	101,14	171,62

RINCONADA DEL MIÑO 32_Edificio en "L" QUE ABRAZA AL HOSPITAL DE SAN MIGUEL

LOCAL	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)
Local 05	13,59	

Local 06	4,85	
Local 07	8,96	
Local 08	10,56	
Local 09	14,28	
Local 10	2,45	
Local 11	3,74	
Local 12	9,90	
Local 13	8,89	
Local 14	1,46	
Local 15	16,42	
Local 16	3,34	
Local 17	8,28	
Local 18	17,09	
TOTAL	123,81	210,41
TOTAL AMBOS EDIFICIOS UNIDADES EDIFICATORIAS 1513-01 y 1513-02	224,95	382,03

Forma, lindes, servidumbres y orientación:

El Hospital de sano Miguel, Rinconada del Miño nº 34, presenta en planta una forma próxima al cuadrado; la ella sé adosa en sus fachadas noroeste y sudoeste la edificación nº 32, con planta en forma de "L" que abraza la te lo dice cuadrado. Las hincas en el poseen servidumbres conocidas por este técnico. La edificación si abre a todas las orientaciones, siendo los lindes los que a continuación si describen:

Noroeste: Resto de parcela.

Noreste: Rúa Rinconada del Miño.

Sureste: De los parcelas de suelo:

- Rinconada del Miño 36, Unidad edificatoria 1513-03 PEPRI, referencia catastral 7333018PH1673A0001QS propiedad de la Xunta de Galicia (Instituto Galego da Vivenda e Solo)
- Parcela colindante con la Muralla Romana, manzana 1513 del PEPRI sin número de parcela, calificada como resto de parcela, referencia catastral 7333021PH1673A0001QS propiedad del Ayuntamiento de Lugo.

Sudoeste: Muralla Romana y rampa de acceso la la misma.

Topografía:

El terreno presenta una marcada pendiente en dirección noroeste-sureste, bajando hacia este último punto y con una diferencia de cuotas entre ambos de tres metros, lo que permite el aprovechamiento de un piso más, el sótano, en la fachada ubicada hacia el punto más bajo.

Servicios urbanísticos:

Acceso rodado por vía pública.

Red municipal de abastecimiento de agua potable.

Red municipal de evacuación de aguas residuales - alcantarillado.

Alumbrado público.

Suministro de energía eléctrica.

Red de telefonía.

Estado actual

En cuanto a sus características constructivas, responderían a las típicas de la época en el momento de su construcción: muros perimetrales a base de mampostería de pizarra en los que apoyarían las vigas de madera que soportaban el forjado de viguetas y tablero de madera, y cubierta inclinada a la de los aguas, con forjado igual al de las plantas y cubrición de losa de pizarra.

Las fachadas poseen recercado de granito en los huecos estando el resto enfoscadas y pintadas, apreciándose claramente las diversas actuaciones llevadas a cabo en las edificaciones.

El Hospital de San Miguel lo Casa-Torre: la edificación original que data del SXII, conserva su forma en planta, y parcialmente sus muros primitivos, en los que destacan las de las puertas que si abren en planta sótano la fachada sureste hacia las parcelas del IGVS. La primera vista, su identificación, en el resulta inmediata debido principalmente al adosamiento de la otra edificación y las ciertas modificaciones que unificaron el volumen de ambos. Presenta en planta una forma próxima al cuadrado; la que se adosa en sus fachadas noroeste y sudoeste una edificación que creemos que data del S XVIII, con planta en forma de L, y que abraza la anterior.

Ambas edificaciones poseen cotas diferentes en todas las plantas que las integran, así:

Rinconada del Miño 34, Hospital de San Miguel lo Casa Achicharre posee cotas de planta superiores a las del otro edificio, la cota de planta de sótano es 454,17m superior a la del terreno de las parcelas colindantes del IGVS, la baja 457,50 y la primera 460,15.

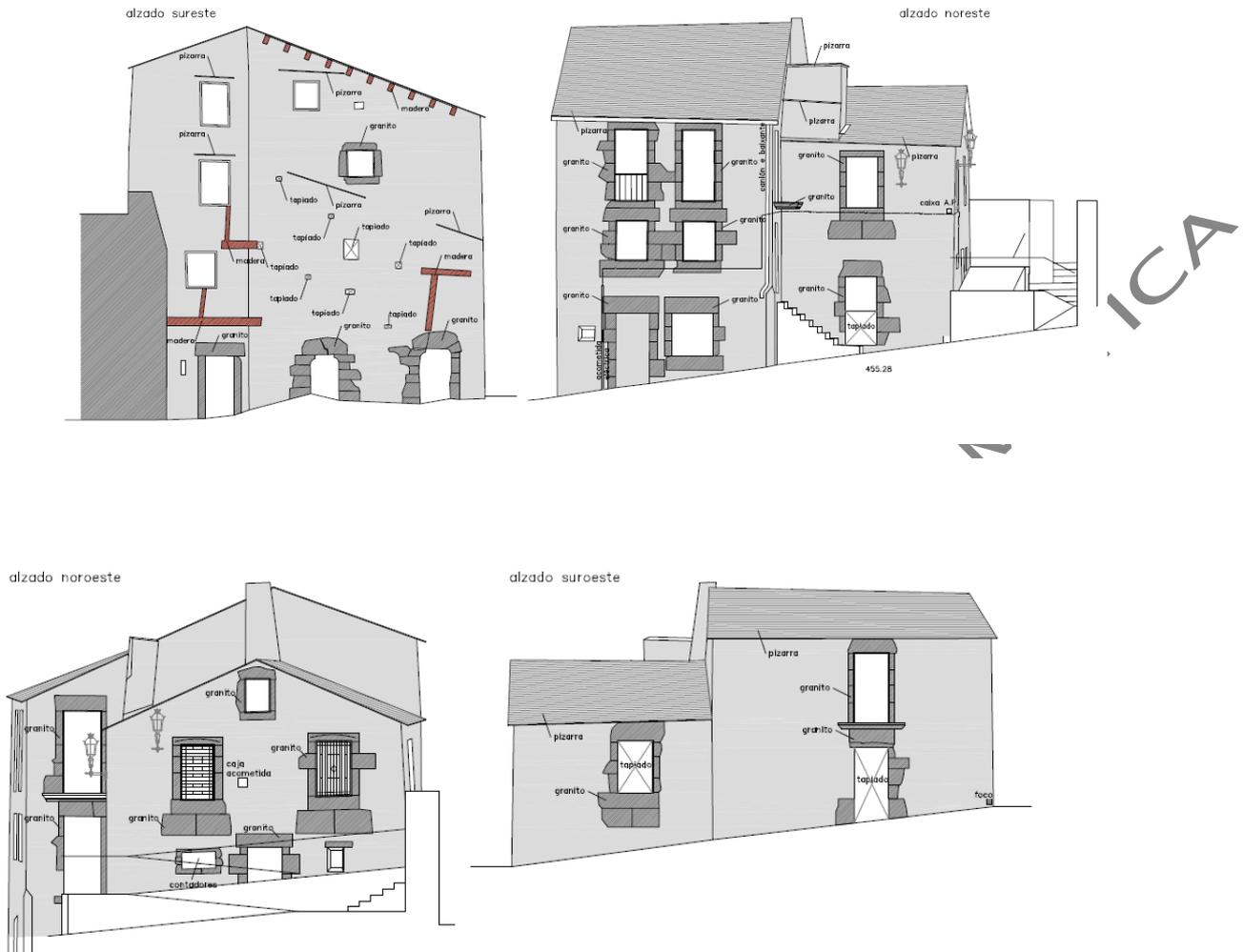
Rinconada del Miño 32, Edificio en "L" que abraza al Hospital de San Miguel: edificación de tres plantas y bajo cubierta que abraza al Hospital de San Miguel posee planta de sótano la cota 453,73m, coincidente con la del terreno de las parcelas contiguas del IGVS y por tanto ideal para acceder al inmueble, planta baja la cota 456,95 coincidente con la cota de acceso original de la calle Rinconada del Miño (si recupera la rasante definida en el plano del PEPR al demoler la actual rampa), primera la cota 459,60. Esta edificación posee una puerta de acceso (hoy tapiada) al adarve de la muralla la cota 459,41 que en el coincide con la cota de ninguna de las plantas si bien si aproxima a la de la planta primera (459,60m) superándola tan sólo en 0,19m.

En cuanto al estado físico de las edificaciones, el Hospital de San Miguel está vaciado interiormente, tan sólo existen los muros exteriores y una cubierta provisional a la de los aguas que responde a una actuación bastante reciente en la que se sustituyó el entablado de madera por tablero de fibras de madera y acabado de losa de pizarra que aconseja su sustitución; y en el otro edificio los forjados horizontales a base de vigas y entablado de madera si encuentran en mal estado y la cubierta a la de los aguas con forjado a base de vigas y entablado de madera y acabado de losa de pizarra si encuentra en muy mal estado.

En cuanto a las instalaciones, en el Hospital de San Miguel son inexistentes, y en el otro edificio están totalmente obsoletas: fontanería a base de tubería de plomo; saneamiento adolece de múltiples deficiencias; la electricidad presenta secciones de todo punto insuficientes; y, por último, la calefacción es inexistente.

La carpintería exterior, de madera, ha desaparecido en la mayoría de los huecos en los que para mantener la estabilidad si han colocado cruces de San Andrés, y los pocos elementos que existen si encuentran en muy mal estado.

Todo ello se aprecia en el anexo fotográfico y los alzados que se incluyen a continuación.

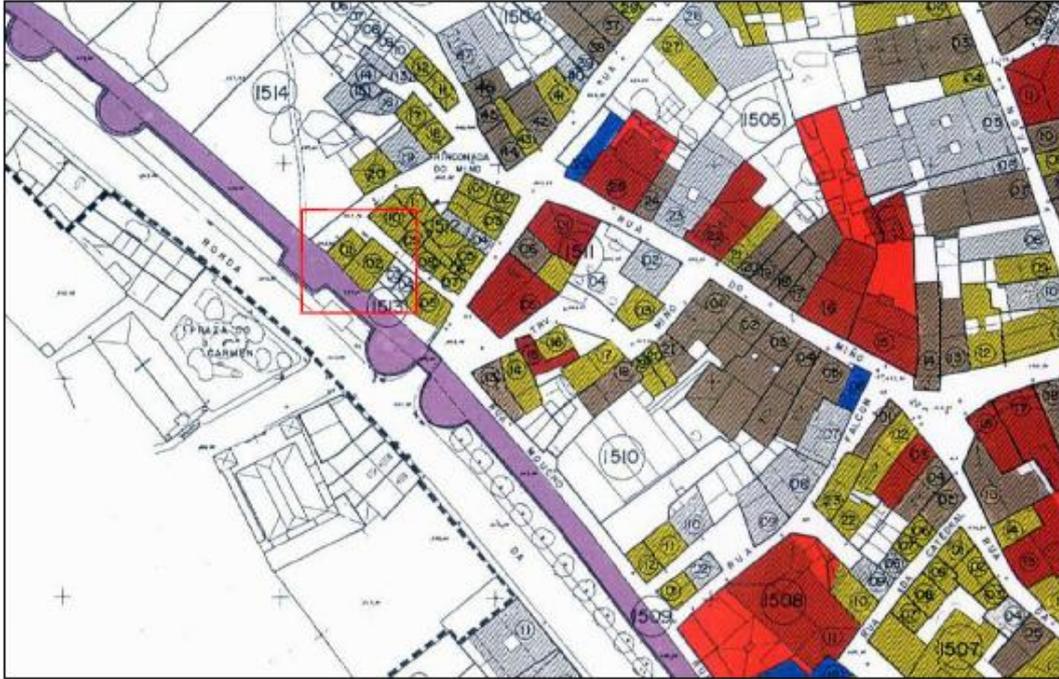


NORMATIVA URBANÍSTICA

1.5.1. PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA INTERIOR DEL RECINTO AMURALLADO DE LUGO PEPRI

Los de los inmuebles sitos en Rinconada del Miño 32 y 34 de Lugo, Unidades edificatorias 1513-01 y 1513-02, objeto de este Estudio de Detalle son propiedad de la Xunta de Galicia (SA de Gestión del Plan Xacobeo).

TRADUC



Según lo establecido en el PEPRI:

Art. 92. Parcela.

Eres la porción de superficie de un terreno, deslindada en una unidad predial en poligonal cerrada, con acceso al Registro de la Propiedad y su catastro, y propiedad de una persona lo entidad jurídica pública lo privada.

La superficie real de la parcela, la los efectos de las presente Normas, será la que resulte de su medición en el terreno sobre un plano horizontal, con independencia de la que figure en otros documentos registrales lo catastrales.

Con carácter general las parcelas en el podrán agregarse lo secretarse con las excepciones reguladas expresamente en la presente Normativa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 LPCG.

De conformidad con lo establecido en el art. 46.2 de la L.P.C.G., **si permitirán parcelaciones y agregaciones asta un máximo de de los parcelas**, cuando contribuyan la la conservación general del carácter del conjunto, por implicar una mejora de relaciones con el entorno lo de las condiciones de habitabilidad, lo para evitar usos degradantes para el propi conjunto.

En estos casos será precisa la redacción y aprobación de un Estudio de Detalle que precisará informe favorable en la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia.

La agregación de las de los parcelas que plantea este Estudio de detalle si adapta la lo establecido en te eres artículo.

Art. 9 Instrumentos

Para el desarrollo y ejecución de las determinaciones del Plan Especial si redactarán los correspondientes Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización y de Obras Comunes, Proyectos de Rehabilitación del Espacio Urbano y Proyectos de Edificación

El Estudio de detalle si ajusta la lo establecido en te eres artículo

Art. 10 De los Estudios de Detalle

1. En general podrán redactarse Estudio de Detalle con algunos el varios de los siguientes objetivos:

c) **Producir agregaciones** lo parcelaciones de acuerdo con lo prevesto en el art. 46 de la LPCG.

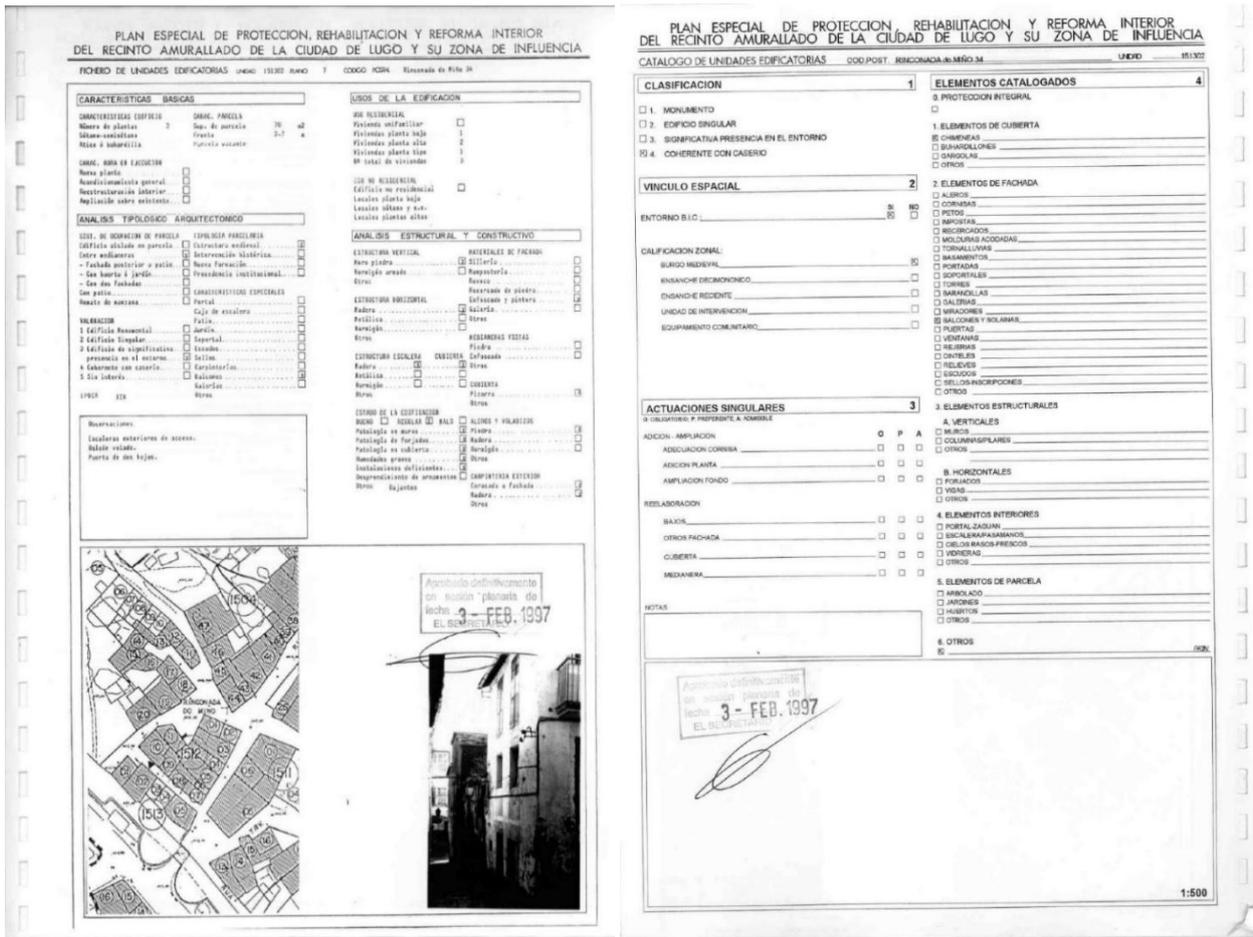
El Estudio de detalle si ajusta la lo establecido en te eres artículo

Situación: Rúa Rinconada del Miño nº 32 y 34: En PEPRI UNIDADES EDIFICATORIAS:

UE-151301 Rc Miño 32_Edificio en "L": Edificio Patrimonio arquitectónico catalogado Nivel 4

UE-151302 Rc Miño 34_Hospital S./S. Miguel: Edificio Patrimonio arquitectónico catalogado Nivel 4

. Plano nº 2 de Ordenación Urbanística- 7 de 10.



El presente estudio de detalle cumple las prescripciones del PEPRRI Ya que:

Tan sólo plantea la agregación de las de los unidades edificatorias 1513-01 y 1513-02 con el fin de recuperar el carácter singular de Casa-Torre en cuanto a que si trata de la única edificación medieval de esta tipología que se conoce en la ciudad.

En el modifica las condiciones urbanísticas ni de ordenación relativas la la catalogación, condiciones particulares, configuración volumétrica y aprovechamiento de las parcelas regulado por el PEPRRI.

Art. 11. Documentación de los Estudios de Detalle.

Desarrollando los documentos previstos en el RP, los Estudios de Detalle contendrán la siguiente documentación:

- a. Planos de ordenación general de volúmenes y alineaciones la escala mínima 1:250 con indicación de los usos previstos. En los espacios públicos si diferenciarán las superficies destinadas a los distintos usos calzada, estacionamiento, aceras, paseos, etc.) y, en su caso, el esquema de ajardinamiento.

Este Estudio de Detalle incluye

PLANO 04 PROPUESTA DE AGRUPACIÓN PLANTAS ESTADO ACTUAL

PLANO 09: PROPUESTA DE AGRUPACIÓN UNIDADES EDIFICATORIAS (INTEGRACIÓN EN SU ENTORNO INMEDIATO)

PLANO 10 PROPUESTA DE AGRUPACIÓN PLANTAS PROYECTO

PLANO 05, 06, 07, 08, P. ESTADO ACTUAL

- b. Si definirán alzados esquemáticos de fachadas, así como normas y recomendaciones respecto a la composición y tratamiento de las mismas, en desarrollo de las generales establecidas por el presente Plan Especial y de las que si expresen en las distintas Normas Particulares de Zona.

Este Estudio de Detalle incluye PLANO 11: COMPARATIVO ALZADOS ESTADO ACTUAL Y ALZADOS PROPUESTA.

- c. Perspectivas el maquetas que reflejen con claridad la ordenación propuesta la escala mínima 1/250.

Este Estudio de Detalle incluye PLANO 13 VOLUMETRÍAS

d. Plano la escala 1/500 en el que se refleje la integración de la ordenación en su entorno inmediato.

Este Y.D. incluye:

PLANO 04 PROPUESTA DE AGRUPACIÓN PLANTAS ESTADO ACTUAL

PLANO 09 PROPUESTA DE AGRUPACIÓN UNIDADES EDIFICATORIAS (INTEGRACIÓN EN SU ENTORNO INMEDIATO)

PLANO 10 PROPUESTA DE AGRUPACIÓN PLANTAS PROYECTO

e. Justificación de la ordenación volumétrica de las edificaciones y de los usos previstos para las mismas.

El presente Y.D. tan sólo plantea la agregación de de los unidades edificatorias 1513-01 y 1513- 02, sin modificar en absoluto la ordenación volumétrica existente acorde con lo establecido en el PEPRI, lo que permite recuperar EL ANTIGUO HOSPITAL DE San Miguel tal y como se refleja en el PLANO 13 VOLUMETRÍAS

f. Cuadro de características indicando los diferentes parámetros dimensionales de ordenación volumétrica y edificatoria.

El presente Y.D. tan sólo plantea la agregación de de los inmuebles, unidades edificatorias 1513-01 y 1513-02, sin modificar en absoluto los parámetros dimensionales de ordenación volumétrica y edificatoria establecidos en el PEPRI y reflejados en las fichas de catálogo, recuperando las rasantes del PEPRI tal y como se refleja en los planos:

PLANO 02 NORMATIVA URBANÍSTICA PEPRI (recuperación rasante PEPRI)

PLANO 03 NORMATIVA URBANÍSTICA PEPRI (ALZADOS) (recuperación rasante PEPRI)

PLANO 04 PROPUESTA DE AGRUPACIÓN PLANTAS ESTADO ACTUAL

PLANO 09 PROPUESTA DE AGRUPACIÓN UNIDADES EDIFICATORIAS (INTEGRACIÓN EN SU ENTORNO INMEDIATO)

PLANO 10 PROPUESTA DE AGRUPACIÓN PLANTAS PROYECTO

Art. 160. Ordenanza de Burgos Medievales. (B.M).

El Proyecto básico y de ejecución de rehabilitación del antiguo hospital de San Miguel que ha dado origen la este estudio de detalle, mantiene la tipología original de la carpintería en lo relativo a su posición, sin modificar los huecos de fachada existentes la excepción de una pequeña zona de la Unidad Edificatoria 151302 de planta baja de la fachada sur este colindante con la muralla en la que el fin de enfatizar el volumen de la Torre.

Así mismo, acorde con lo establecido en los artículos 37, 71 y 72 del Plan General de Ordenación Municipal de Lugo, la totalidad del edificio si destinará a uso docente cultural, para centro vinculado al turismo ecogastronómico, sede de la asociación provincial de empresarios de hostelería de Lugo, y oficina de turismo de la Xunta: Con ello además de recuperar de recuperar el carácter singular de Casa-Torre en cuanto a que si trata de la única edificación medieval de esta tipología que se conoce en la ciudad, si mejora la relación de la propia ciudad con la Muralla consiguiendo interrelacionar e intensificar la actividad sociocultural de la zona.

1.5.2. LEY 2/2016 del SUELO DE GALICIA

Artículo 20. Deberes de los propietarios de suelo urbano consolidado

En suelo urbano consolidado, los propietarios tienen los siguientes deber:

c) **Regularizar las hincas** para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento cuando fuera preciso por ser su superficie inferior la la parcela mínima lo su forma inadecuada para la edificación.

El presente estudio de detalle si adapta la lo establecido en te eres artículo.

Artículo 79. Estudios de detalle

1. **En desarrollo de los planes generales, planes parciales y planes especiales**, podrán redactarse estudios de detalle con los siguientes objetivos

ela. Completar lo reajustar las alineaciones y rasantes.

El Presente Estudio de Detalle si redacta en desarrollo del PEPRI del recinto Amurallado de Lugo y su zona de influencia acorde con lo establecido en "Art. 10 De los Estudios de Detalle" del mismo el fin de agrupar los de los inmuebles descritos, unidades 1513-01 y 1513-02. Y tiene como objetivo mantener la alineaciones y rasantes de las vías públicas existentes y las de la zona libre de la parcela de Rinconada del

Miño 32 ocupada por la actual rampa de acceso a la Muralla, recuperando las rasantes originales definidas en el PEPRI para lo que se procederá a la sustitución de la misma adoptando la solución reflejada en:

PLANO 04 PROPUESTA DE AGRUPACIÓN PLANTAS ESTADO ACTUAL

PLANO 09 PROPUESTA DE AGRUPACIÓN UNIDADES EDIFICATORIAS (INTEGRACIÓN EN SU ENTORNO INMEDIATO)

PLANO 10 PROPUESTA DE AGRUPACIÓN PLANTAS PROYECTO

Te la dice solución permite recuperar el acceso al edificio de la unidad edificatoria 1513-01.

b. Los estudios de detalle en el podrán en caso alguno:

- a) Alterar el destino urbanístico del suelo.
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.
- c) Reducir las superficies destinadas a viales, espacios libres o dotaciones públicas.
- d) Prever la apertura de vías de uso público que en el estén previamente contempladas en el plan que desarrollen lo completen.
- e) Aumentar la ocupación del suelo, las alturas máximas edificables o la intensidad de uso.
- f) Parcelar el suelo.
- g) En el tener en cuenta lo infringir las demás limitaciones que le imponga el correspondiente plan.
- h) Establecer nuevos usos y ordenanzas.

El presente estudio de detalle se adapta a lo establecido en el artículo, ya que:

1. Si redacta en desarrollo y acorde con lo establecido en el del PEPRI del recinto amurallado de Lugo.

2. Tan sólo contempla la agregación de los inmuebles de Rinconada del Miño nº 32 y 34, unidades edificatorias 1513-01 y 1513-02, manteniendo las determinaciones urbanísticas del PEPRI y por tanto sin alterar el destino, aprovechamiento urbanístico y ocupación del suelo, ni incrementar alturas máximas ni intensidades de uso, ni establecer nuevos usos y ordenanzas, recuperando las rasantes definidas en el PEPRI.

1.5.3. Decreto 143/2016, Reglamento de la Ley 2/2016 del SUELO DE GALICIA

Artículo 192. Estudios de detalle

1. En desarrollo de los planes generales, planes parciales y planes especiales, podrán redactarse estudios de detalle con los siguientes objetivos

- a. Completar o reajustar las alineaciones y rasantes (artículo 79.11a) de la L.S.G.).

El Presente Estudio de Detalle se redacta en desarrollo del PEPRI del recinto Amurallado de Lugo y su zona de influencia acorde con lo establecido en "Art. 10 De los Estudios de Detalle" del mismo el fin de agrupar los de los inmuebles descritos, unidades edificatorias 1513-01 y 1513-02. Y tiene como objetivo mantener las alineaciones y rasantes de las vías públicas existentes y reajustar las de la zona libre de la parcela de Rinconada del Miño 32 ocupada por la actual rampa de acceso a la Muralla, recuperando las rasantes originales definidas en el PEPRI para lo que se procederá a la sustitución de la misma adoptando la solución reflejada en:

PLANO 04 PROPUESTA DE AGRUPACIÓN PLANTAS ESTADO ACTUAL

PLANO 10 PROPUESTA DE AGRUPACIÓN PLANTAS PROYECTO

Te la dice solución permite recuperar el acceso al edificio de la unidad edificatoria 1513-01.

b. Los estudios de detalle en el podrán en caso alguno:

- a) Alterar el destino urbanístico del suelo.(artículo 79.21a) de la L.S.G.)
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.(artículo 79.2b) de la L.S.G.)
- c) Reducir las superficies destinadas a viales, espacios libres o dotaciones públicas.(artículo 79.2c) de la L.S.G.)
- d) Prever la apertura de vías de uso público que en el estén previamente contempladas en el plan que desarrollen lo completen.(artículo 79.2d) de la L.S.G.)
- e) Aumentar la ocupación del suelo, las alturas máximas edificables o la intensidad de uso (artículo 79.2y) de la L.S.G.)

f) Parcelar el suelo.(artículo 79.2f) de la L.S.G.)

g) En el tener en cuenta lo infringir las demás limitaciones que lees imponga el correspondiente plan.(artículo 79.2g) de la L.S.G.)

h) Establecer nuevos usos y ordenanzas.(artículo 79.2h) de la L.S.G.)

El presente estudio de detalle si adapta la lo establecido en te eres artículo, ya qué:

1. Si redacta en desarrollo y acorde con lo establecido en el del PEPRI del recinto amurallado de Lugo.

2. Tan sólo contempla la agregación de los de los inmuebles descritos, unidades edificatorias 1513-01 y 1513-02, manteniendo las determinaciones urbanísticas del PEPRI y por tanto sin alterar el destino, aprovechamiento urbanístico y ocupación del suelo, ni incrementar alturas máximas ni intensidades de uso, ni establecer nuevos usos y ordenanzas recuperando las rasantes definidas en el PEPRI.

Artículo 193. Documentación de los estudios de detalle

1. Los estudios de detalle contendrán los documentos justificativos de los extremos sobre los que versen y, como mínimo, los siguientes:

a) Memoria justificativa de la conveniencia de su redacción, y explicativa de las soluciones adoptadas y de su adecuación a las previsiones del plan que complementen, así como del cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias que lees sean de aplicación.

Cuando si modifique la disposición de volúmenes si efectuará un estudio comparativo de la superficie edificable resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el plan y de las que se obtienen en el estudio de detalle, justificando el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo anterior de te eres reglamento.

El presente Estudio de Detalle incluye Memoria justificativa acorde con lo establecido en este apartado, y en el modifica la disposición de volúmenes

b) Planos de información de la ordenación pormenorizada del ámbito afectado según el planeamiento vigente.

El Estudio de Detalle incluye PLANOS:

01 SITUACIÓN que refleja el ámbito afectado

02-03 NORMATIVA URBANÍSTICA PEPRI en el que si grafía la ordenación del PEPRI

c) Planos de ordenación la escala adecuada y, como mínimo a 1:500, que expresen las determinaciones que si completan, modifican lo reajustan, con referencias precisas la la nueva ordenación y su relación con la anterior, y análisis gráfico de los volúmenes ordenados, en su caso, comprensivo de su ámbito y de su entorno.

Este Estudio de Detalle tan sólo contempla la agregación los de los inmuebles descritos, unidades edificatorias 1513-01 y 1513-02, manteniendo las determinaciones urbanísticas del PEPRI, lo que permite recuperar la estructura original de las de los edificaciones qué componen el conjunto ya que como si ha expuesto la me la ir y dimensiones de las Unidades Edificatorias difiere de la realidad, tal y como se refleja en PLANOS:

04 PROPUESTA AGRUPACIÓN PLANTAS ESTADO ACTUAL.

05 ESTADO ACTUAL SÓTANO.

06 ESTADO ACTUAL PLANTA BAJA.

07 ESTADO ACTUAL PLANTA PRIMERA.

08 ESTADO ACTUAL PLANTA BAJOCUBIERTA.

09 PROPUESTA DE AGRUPACIÓN UNIDADES EDIFICATORIAS.

10 PROPUESTA AGRUPACIÓN PLANTAS PROYECTO.

11 COMPARATIVO ALZADOS ESTADO ACTUAL Y PROPUESTA.

12 INTEGRACIÓN EN EL ENTORNO.

13 VOLUMETRÍAS.

d) Cualquier otro documento que pueda contribuir la la justificación de la propuesta.

Este Estudio de Detalle incluye Anexo fotográfico, plano de catalogación del camino de Santiago, Fichas de catálogo de las unidades edificatorias 151301 y 151302 objeto de agregación y certificaciones catastrales descriptivas y gráficas de los inmuebles sitios en Rinconada del Miño 32 y 34 de referencia catastral 7333016PH1673A0001YS y 7333017PH1673A0001GS objeto de agregación.

2. La documentación del estudio de detalle si formalizará, como mínimo, en una copia de todo su contenido en soporte digital que será entregada a la Administración correspondiente.

La documentación del presente estudio de detalle incluye una copia en soporte digital acorde con lo establecido en este apartado

JUSTIFICACIÓN DE LA AGREGACIÓN PROPUESTA EN EL ESTUDIO DE DETALLE

Tal y como si ha expuesto en los apartados anteriores, la agregación de las unidades edificatorias 1513-01 y 1513-02 recogida en este Estudio de Detalle:

Tiene como fin último poder llevar a cabo las obras inherentes al Proyecto Básico y de Ejecución de la rehabilitación del antiguo Hospital de San Miguel, también conocido como Casa-Torre, situado en el entorno de la Porta Miñá de la Muralla Romana de Lugo, para su uso como centro vinculado al turismo ecogastronómico, sede de la asociación provincial de empresarios de hostelería de Lugo, y oficina de turismo de la Xunta de Galicia.

Recupera el carácter singular del Hospital de San Miguel en cuanto a que si trata de la única edificación medieval de esta tipología que se conoce en la ciudad y con ello la estructura original de las de las edificaciones que componen el conjunto ya que como si ha expuesto la medida y dimensiones de las Unidades Edificatorias difiere de la realidad.

Posibilita la recuperación del acceso al adarve de la muralla: Las edificaciones objeto de agregación constituyen uno de esos casos en que una de ellas se adosa directamente al lienzo de la Muralla y posee una escalera interior paralela al muro romano que de la pie a recuperar la conexión con la Muralla actualmente interrumpida.

Acorde con lo establecido en la Ordenanza Burgos medievales, en el modifica la volumetría, composición de fachada, incluyendo huecos y carpintería, cubiertas etc.

Posibilita el uso docente cultural del inmueble agrupado, para centro vinculado al turismo ecogastronómico, sede de la asociación provincial de empresarios de hostelería de Lugo, y Oficina de Turismo de la Xunta de Galicia.

Además de permitir la recuperación del carácter singular de Casa-Achicharre u Hospital de sano Miguel (única edificación medieval de esta tipología que se conoce en la ciudad), consigue intensificar la actividad sociocultural de la zona mejorando la relación de la ciudad con la Muralla.

Recuperación de las rasantes definidas en el PEPRI del resto de parcela de Rinconada del Miño 32 calificada como viario público, con eliminación de la rampas existentes en la actualidad. "

Lugo, 6 de septiembre de 2023.- La ALCALDESA, P.D. A TENENTA DE ALCALDESA DELEGADA DEL ÁREA DE SOSTENIBILIDAD URBANA Y RECURSOS INTERNOS DEL AYUNTAMIENTO DE LUGO, Mercedes Paula Alvarellos Fondo.

R. 3018

OUTEIRO DE REI

Anuncio

Aprobados inicialmente los Padrones del Impuesto sobre Bien Inmuebles de naturaleza Urbana, Impuesto sobre Bien Inmuebles de naturaleza Rústica e Impuesto sobre Actividades Económicas de este Ayuntamiento, correspondientes al año 2023, se disponen el sometimiento la exposición pública, por el plazo de 15 días hábiles desde lo siguiente a la publicación de este anuncio. De no presentarse alegatos en el período de exposición pública, se entenderán aprobados definitivamente los indicados Padrones.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace público el período voluntario de cobro.

1. Importe del Padrón de Bien inmuebles de naturaleza Urbana: 1.101.365,84 euros
2. Importe del Padrón de Bien inmuebles de naturaleza Rústica: 38.535,42 euros
3. Importe del Padrón de Actividades Económicas: 141.606,19 euros
4. El período de recaudación en voluntaria se realizará entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 2023.

El pago podrá efectuarse en la entidad colaboradora Abanca.

Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que si produzcan.

Régimen de recursos: Conforme al dispuesto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del Padrón. Dicho recurso se entenderá desestimado si no recayera resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su presentación. Contra la resolución del Recurso de Reposición, expresa o tácita, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante lo Juzgado competente del Contencioso-Administrativo en los plazos señalados en el artículo 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No podrá compaginarse la interposición de ambos recursos.

Outeiro de Rei, a 18 de septiembre de 2023.- El Alcalde, José Pardo Lombao.

R. 3003

SAMOS

Anuncio

Aprobado por la Xunta de Gobierno Local en sesión de 20.07.2023 el padrón municipal de la Tasa por suministro de agua y canon del agua a Samos y parroquias limítrofes, correspondiente al 3º trimestre de 2021, se exponen al público por el plazo de 15 días contados desde lo siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.Lo. P., finalizado éste sin presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

El cobro del mismo se realizará mediante cargo en la cuenta bancaria respectiva, para aquellos que lo tengan domiciliado, y mediante ingreso de los contribuyentes en la cuenta del Ayuntamiento en Abanca, en otro caso.

Se fija como periodo de cobro en voluntaria el plazo de dos meses desde el día siguiente la finalización de la exposición de esta publicación en el BOP.

El impago en periodo voluntario del canon de agua supondrá la exigencia directamente al contribuyente por la vía de apremio por la Consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia.

La repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante la Xunta Superior de Hacienda (Consellería de Hacienda) de la Xunta de Galicia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al final de exposición pública del padrón

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del preveo en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Durante lo dicho plazo los interesados podrán examinar y formular contra los actos que se notifican ante la Xunta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la exposición pública del padrón. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formulen podrán interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que la tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

Transcurrido lo periodo de pago en voluntaria las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio a través del servicio provincial de recaudación.

Samos, 12 de septiembre de 2023.- La Alcaldesa, Mª Jesús López López.

R. 3019

SOBER

Anuncio

Convocatoria Subvenciones para libros y material escolar.

De fecha 14 de septiembre de 2023, el Ayuntamiento de Sober, aprobó las bases que regirán el programa de subvenciones para ADQUISICIÓN DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR Y PAGO DE GASTOS DE MATRÍCULA DE ALUMNAS/Los DE EDUCACIÓN INFANTIL (2 º CICLO) Y EDUCACIÓN PRIMARIA DEL CEIP PLURILINGÜE VIRGEN DEL CARME, ESTUDIANTES DE SECUNDARIA Y CICLOS DE FP, BAC Y UNIVERSITARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SOBER la para el año 2023 que tienen el contenido que se indica a seguir:

I.- BASES REGULADORAS PARA La CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA La ADQUISICIÓN DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR Y PAGO DE GASTOS DE MATRÍCULA DE ALUMNAS/Los DE EDUCACIÓN INFANTIL (2 º CICLO) Y EDUCACIÓN PRIMARIA DEL CEIP PLURILINGÜE VIRGEN DEL CARME, ESTUDIANTES DE SECUNDARIA Y CICLOS DE FP, BAC Y UNIVERSITARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SOBER

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE Las AYUDAS

El objeto de las presentes bases es la concesión de ayudas a familias para la adquisición de libros de texto y material escolar y, en su caso, gastos de matrícula en el centro universitario, de alumnas/los matriculadas/los de Educación Infantil y Educación Primaria del CEIP Plurilingüe Virgen del Carme del Ayuntamiento de Sober y para alumnos de educación secundaria, ciclos de FP, Alumnos BAC y Universitarios en régimen de concurrencia no competitiva de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2.- BENEFICIARIAS/Los

Las ayudas podrán ser solicitadas por los padres/madres, tutores/as o persona encargada de la guardia y custodia de las/los alumnas/os que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que la persona solicitante así como los/las menores beneficiarios/as de la misma, se encuentren empadronados y residan efectivamente en el Ayuntamiento de Sober.
2. Tener hijas/os cursando estudios de educación infantil (3 a 5 años), educación primaria noCEIP Plurilingüe Virgen del Carme, en el curso 2023-2024
3. Estar cursando estudios de secundaria, ciclos de FP, BAC o universitarios en el curso 2023-2024.
4. No ser deudor/a de la Hacienda Municipal, Autonómica y Estatal, así como de la Seguridad Social
5. No tener pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de Sober.
6. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las/los beneficiarias/os tendrán los siguientes deberes con el Ayuntamiento de Sober:

- a. Cumplir la actividad objeto de la subvención, es decir, realizar el gasto en libros y material escolar o de estudio, para el curso 2023/2024.
- b. Cumplir todos los requisitos recogidos en el punto 2 de las bases reguladoras
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación de la veracidad de los datos reflejados en la documentación presentada, así como del cumplimiento de los requisitos para la concesión de la ayuda y colaborar con el ayuntamiento en las dichas actuaciones
- d. Comunicar al Ayuntamiento de Sober cualquier modificación en las circunstancias exigidas para la concesión de la ayuda

3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA DE Las AYUDAS

- Las ayudas serán como máximo de 100 euros por cada hijo que esté cursando estudios de educación infantil (2º ciclo) de 3 a 5 años o primaria en el CEIP Plurilingüe Virgen del Carme, en el curso 2023/2024.
- Las ayudas serán como máximo de 125 euros por alumno que esté cursando estudios de secundaria, ciclos de FP o BAC en el curso académico 2023/2024.
- Las ayudas serán como máximo de 250 euros por alumno que esté cursando estudios universitarios en el curso académico 2023/2024.

Aplicación presupuestaria a la que se imputarán estas ayudas es la 326.489 del presupuesto municipal para el 2023 ata un total de 12.000 euros.

Podrá incrementarse esta cuantía prevista en función de las solicitudes presentadas y de acuerdo con la disponibilidad de crédito. Dicta ampliación podrá acordarse por Resolución de la Alcaldía y deberá publicarse en los mismos medios que esta convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

4.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA

4.1 PLAZO: Las solicitudes deberán presentarse ata el **15 de octubre del 2023.**

4.2. LUGAR: Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sober en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sober (**concellodesober.sedelectronica.gal**).

4.3 DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ JUNTAR:

Las solicitudes se acercarán mediante modelo oficial suscrito por la persona interesada o, en su caso por el padre/madre/tutor legal. La presentación de la dicha solicitud comportará la autorización al órgano gestor para la comprobación de los datos que constan en la misma ante los organismos o entidades correspondientes.

Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI o NIE del solicitante
- 2) Fotocopia del libro de familia. En su caso, sentencia judicial de separación o divorcio y/o convenio regulador donde conste la custodia del alumno, de serlo caso, para las subvenciones para libros y material escolar.
- 3) Certificado expedido por el centro, acreditativo de que el solicitante cursa estudios en el mismo o en el caso de estudiantes de secundaria, ciclos de FP, BAC, o universitarios de pago de la matrícula
- 4) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social, y con el Ayuntamiento, así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar.
- 5) Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma actuación.
- 6) Datos bancarios del beneficiario o representante legal para recibir la subvención.
- 7) Facturas justificativas en el que figure el nombre del solicitante y del niño/a beneficiario/la de la ayuda y detalle de la compra de los libros y material escolar o de estudios correspondiente al curso escolar 2023/2024.
- 8) Cualquier otro documento que si considere de interés para la mejor evaluación de la subvención y cualquier otra documentación que le sea solicitada por el Ayuntamiento en relación con el otorgamiento de la subvención.

5.- PUBLICIDAD

La convocatoria de estas ayudas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablero de anuncios del Ayuntamiento y en la Base de datos Nacional de Subvenciones y se hará por Decreto de la Alcaldía.

6.- PROCEDIMIENTO

El órgano competente para la concesión de las ayudas será la Alcaldía, previo informe de la Intervención municipal.

El acuerdo de concesión o denegación será motivado, quedando constancia en el expediente de los fundamentos de la resolución que si adopte. Las ayudas concedidas se publicarán en el plazo máximo de un mes, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y en todo caso antes de 31 de diciembre, y se publicarán en el tablero de anuncios del ayuntamiento.

La modificación de cualesquiera de las circunstancias que si habían tenido en cuenta para la concesión de las mismas, que deberá ser puesta en conocimiento del ayuntamiento, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

7.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO

El pago de estas ayudas se realizará mediante transferencia bancaria, tras su justificación por medio de la presentación de facturas originales. En casos especiales, los cuales tendrán que ser valorados por las profesionales del Departamento municipal de Servicios Sociales, el pago de la ayuda, tras la delegación escrita del/a beneficiario/la, se le abonará al establecimiento o empresa suministrador/proveedor del material o de los servicios.

El plazo máximo de justificación será ate el 15 de noviembre.

Tendrán la consideración de casos especiales aquellos que por razón de necesidad, precariedad o urgencia si encuentren en una situación de riesgo y/o desprotección, siendo necesario en estos casos un informe de las Trabajadoras Sociales del Ayuntamiento.

8. INCUMPLIMIENTO Y REÍNTegro DE Las APORTACIONES:

De conformidad con el dispuesto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de mora correspondiente desde el momento del pago de la aportación ate la fecha que si acordel origen del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para eslabón u ocultando aquellas que lo habían habido impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los tenérmelos del artículo 28 de la Ley de Subvenciones de Galicia y en el caso de las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley de Subvenciones de Galicia.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 9/2007.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención,

siempre que afecten o si refieran al modo en que si consiguen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o si adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios.

h) Adopción, en virtud del establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la UE, de una decisión de la que si derive una necesidad de reintegro.

i) Nos demás supuestos contemplados en la normativa reguladora de la subvención.

9 . DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Para todas las cuestiones no previstas en las presentes bases será de aplicación el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y su reglamento de desarrollo.

10. DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes ayudas se concederán ate el límite del crédito presupuestaria prevesto para teneres finalidad en la aplicación 326.489

En caso de que la cuantía de las aportaciones solicitadas supere el importe del antedicho crédito presupuestario, se ordenarán las solicitudes presentadas por estricto orden de presentación de la solicitud.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO I - MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AYUNTAMIENTO DE SOBER

DATOS DE La SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS			
NIF		TELÉFONO	
DIRECCIÓN			
LOCALIDAD		CODIGO POSTAL	

DATOS DEL REPRESENTANTE (menores de edad)			
NOMBRE Y APELLIDOS			
NIF		TELÉFONO	
RELACIÓN CON La SOLICITANTE (madre, padre, tutor legal)			
CORREO ELECTRONICO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			

DATOS BANCARIOS	
ENTIDAD BANCARIA	
Nº DE CUENTA	

SUBVENCIÓN SOLICITADA (marcar con un X)

<input type="checkbox"/>	Ayuda para libros y material escolar infantil o primaria
<input type="checkbox"/>	Ayuda para libros y material escolar secundaria, ciclos FP y BAC
<input type="checkbox"/>	Ayuda para gastos de matrícula, libros y material universitario

DOCUMENTACIÓN APORTADA (marcar con un X)

<input type="checkbox"/>	1) Fotocopia del DNI o NIE del solicitante
<input type="checkbox"/>	2) Fotocopia del libro de familia. En su caso, sentencia judicial de separación o divorcio y/o convenio regulador donde conste la custodia del alumno, de serlo caso, para las subvenciones para libros y material escolar.
<input type="checkbox"/>	3) Certificado expedido por el centro, acreditativo de que el solicitante cursa estudios en el mismo o en el caso de estudiantes de secundaria, ciclos FP, BAC o universitarios de pago de la matrícula
<input type="checkbox"/>	4) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social, y con el Ayuntamiento, así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar.
<input type="checkbox"/>	5) Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma actuación.

	6) Datos bancarios del beneficiario o representante legal para recibir la subvención (recibo o certificado de cuenta)
	7) Facturas justificativas en el que figure el nombre del solicitante y del niño/a beneficiario/la de la ayuda y detalle de la compra de los libros y material escolar o justificante de pago de la matrícula en el caso de estudios superiores universitarios, BAC y formación superior correspondiente al curso escolar 2023/2024.
	8) Calquera outro documento que si considere de interés

La persona firmante **DECLARA BAJO Su RESPONSABILIDAD:**

1. Que conozco y acepto las bases reguladoras de la presente convocatoria y que no estoy incurso en las causas de incompatibilidad o incapacidad para recibir subvención previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Que me encuentro al corriente en las obligas con el Estado, con la Xunta de Galicia y con la Seguridad Social. Así como con el Ayuntamiento de Sober. Y que autoriza al órgano instructor de la subvención para solicitar de oficio las consultas necesarias a estas Administraciones.
3. Que me someto ás actuacións de comprobación y a la aportación de la documentación que el Ayuntamiento de Sober pueda acordar para comprobar que las actuaciones a las que si dedique la subvención, en caso de que nos fuera concedida, se corresponden con los fines para los que si solicita.
4. Que percibió las siguientes subvenciones para la misma finalidad:

Denominación	Entidad concedente	Importe

5. Que todos los datos acercados en la presente solicitud son ciertos.

LUGAR Y FECHA	
FIRMA	

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Sober, a 14 de septiembre de 2023.- El Alcalde, Luis Fernández Guitián.

R. 3004

Anuncio

BASES PARA La CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES CULTURALES EN EL AYUNTAMIENTO DE SOBER DURANTE EL AÑO 2023.

La Alcaldía del Ayuntamiento de Sober mediante resolución número 2023/0432, de 19 de septiembre de 2023, RESOLVIÓ:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva en materia de cultura con el texto que figura en el Anexo de la presente propuesta de Resolución.

SEGUNDO. Aprobar el gasto a que asciende el importe de la subvención segundo si describe a seguir:

Tipo de subvención	Importe	Aplicación presupuestaria
Actividades culturales	2.000 €	338.489

TERCERO. Registrar la información para incluir en la BDNS por los medios electrónicos que esta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria y de su extracto.

ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SOBER La ASOCIACIONES CULTURALES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA FOMENTAR ACTIVIDADES CULTURALES EN EL AÑO 2023.

1.-DISPOSICIONES GENERALES.

Estas normas tienen por objeto establecer los criterios y los procedimientos para la concesión de subvenciones municipales del Ayuntamiento de Sober para la prestación de servicios o la realización de actividades que complementen o suplan a los atribuidos a la competencia municipal o que, en general, contribuyan al fomento de los intereses peculiares del municipio.

Los principios a los que se sujetarán los procedimientos de otorgamiento de las subvenciones son los siguientes: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia, eficiencia, voluntariedad y no vinculación para futuras subvenciones. La concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, tal y como se define en la base n.º 35 de ejecución del presupuesto en vigor.

2.-OBJETO, FINALIDAD Y FINANCIACIÓN DE Las SUBVENCIONES.

A presente convocatoria tiene por objeto el establecimiento de ayudas económicas para que sus destinatarios realicen las actividades siguientes: celebraciones, homenajes, exposiciones, publicaciones, concursos, certámenes, muestras, excursiones, eventos musicales, eventos deportivos, encuentros, conferencias, estudios, y, en general, cualesquier actividad de conservación, promoción y divulgación de los valores culturales.

El gasto derivado de las subvenciones otorgadas se imputará a la aplicación presupuestaria 334.489 del presupuesto general vigente y quedará limitado por el crédito existente en la misma por importe de 2.000,00 euros para actividades culturales

Serán actividades subvencionables, al amparo de las presentes bases, aquellas llevadas a cabo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

No serán subvencionables inversiones reales, siendo el objeto de las subvenciones reguladas en estas bases la colaboración en los gastos de organización y desarrollo de actividades concretas.

Así, tampoco tienen la consideración de subvencionables los gastos de mantenimiento común (teléfono, agua, luz, gas, etc.) ni los gastos de bebidas alcohólicas o tabaco.

Asimismo, tampoco pueden ser objeto de subvención aquellas actividades que se sujetan a un convenio de colaboración que el Ayuntamiento, ni las que recibieran otro tipo de aportación municipal.

Tampoco serán gastos subvencionables las cantidades satisfechas al Ayuntamiento de Sober por el uso de sus instalaciones culturales.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otros organismos públicos o privados, superen el coste de la actividad subvencionada.

3.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en las presentes bases las personas o entidades, públicas o privadas jurídicamente constituidas, así como las agrupaciones de personas físicas y jurídicas sin personalidad jurídica constituidas para la consecución de los fines señalados como subvencionables, y que cumplan las siguientes condiciones:

-Carecer de fines de lucro.

-Desarrollar sus actividades en el término municipal de Sober.

-No tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Sober.

-No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición de las mencionadas en el artículo 13 de la LXS.

Además, salvo en el caso de las agrupaciones sin personalidad jurídica, será requisito para la concesión de la subvención, estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Sober.

4.-PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.

4.1 PLAZO: Las solicitudes deberán presentarse a más tardar el **15 de octubre**.

4.2. LUGAR: Departamento de Cultura del Ayuntamiento de Sober en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sober (**concellodesober.sedelectronica.gal**).

4.3 DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ JUNTAR:

1) Solicitud, según modelo normalizado disponible en la sede electrónica del ayuntamiento, firmada digitalmente por el presidente de la Entidad o por quien tenga conferida la delegación. En dicha solicitud será preciso incluir el programa detallado de la actividad o servicio para lo cual se solicita la subvención, así como el presupuesto desglosado de la actividad a realizar o ya realizada. La solicitud de subvención no podrá superar el 80% del presupuesto de gastos previsto o realizado.

2) En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica (como las comisiones de fiestas), la solicitud de subvención deberá ser presentada telemáticamente y firmada digitalmente por una persona física nombrada por los miembros de la misma. Para la comprobación de este extremo se exigirá acompañar la solicitud de copia compulsada del acta fundacional de la agrupación, suscrita por todos sus integrantes, donde se autorice a la persona que insta la ayuda a cumplimentar sus trámites, a percibir las cantidades concedidas como subvención y a justificar la misma. Además, deberán constar los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros, y copia de los DNI de cada uno de ellos.

3) Declaración de si se le ha concedido alguna otra subvención para la misma actividad, procedente de cualesquier Administración o ente público o privado, obligándose a comunicar aquellas concedidas con fecha posterior a la presentación de la solicitud.

4) CIF de la entidad (excepto para el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica).

5) Declaración responsable de no estar la Asociación incurso en ninguna de las causas que determina el artículo 13.2 de la LXS.

6) Declaración responsable de que la Asociación se encuentra al corriente de sus deberes tributarios con la Administración Estatal, Autonómica y Local y con la Seguridad Social, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 24 del RD 887/2006 de 21 de julio, o autorización para su obtención por parte del ayuntamiento, de ser el caso.

En el supuesto de que la unidad gestora detecte cualesquier deficiencia en la documentación presentada se realizará requerimiento de enmienda al solicitante disponiendo este de 5 días natural para aceptar la notificación y 10 días laborales desde la dicha aceptación para la corrección de las deficiencias objeto de requerimiento.

5.- PUBLICIDAD

La convocatoria de estas ayudas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablero de anuncios del Ayuntamiento y en la Base de datos Nacional de Subvenciones y se hará por Decreto de la Alcaldía.

6.- PROCEDIMIENTO

El órgano competente para la concesión de las ayudas será la Alcaldía, previo informe de la Intervención municipal.

El acuerdo de concesión o denegación será motivado, quedando constancia en el expediente de los fundamentos de la resolución que se adopte. Las ayudas concedidas se publicarán en el plazo máximo de un mes, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y en todo caso antes de 31 de diciembre, y se publicarán en el tablero de anuncios del ayuntamiento.

La aportación máxima que podrá percibir cada beneficiario por cuenta de esta convocatoria es de 300 €.

La modificación de cualesquiera de las circunstancias que si habían tenido en cuenta para la concesión de las mismas, que deberá ser puesta en conocimiento del ayuntamiento, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

7.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO

El pago de estas ayudas se realizará mediante transferencia bancaria, tras su justificación por medio de la presentación de facturas originales.

El **plazo máximo de justificación será ate el 15 de noviembre.**

8. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO DE Las APORTACIONES:

De conformidad con el dispuesto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de mora correspondiente desde el momento del pago de la aportación ate la fecha que si acordel origen del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para eslabón u ocultando aquellas que lo habían habido impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los tenérmelos del artículo 28 de la Ley de Subvenciones de Galicia y en el caso de las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley de Subvenciones de Galicia.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 9/2007.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o si refieran al modo en que si consiguen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o si adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios.
- h) Adopción, en virtud del establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la UE, de una decisión de la que si derive una necesidad de reintegro.
- i) Nos demás supuestos contemplados en la normativa reguladora de la subvención.

9 . DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Para todas las cuestiones no previstas en las presentes bases será de aplicación el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y su reglamento de desarrollo.

10. DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes ayudas se concederán ate el límite del crédito presupuestaria prevesto para te eres finalidad en la aplicación 338.489

En caso de que la cuantía de las aportaciones solicitadas supere el importe del antedicho crédito presupuestario, se ordenarán las solicitudes presentadas por estricto orden de presentación de la solicitud.”

ANEXO I - MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AYUNTAMIENTO DE SOBER

DATOS DE La ENTIDAD SOLICITANTE			
NOMBRE			
CIF		TELÉFONO	
DIRECCIÓN			
LOCALIDAD		CODIGO POSTAL	
Nº DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES			
Nº DE PERSONAS ASOCIADAS La ENTIDAD			
CORREO ELECTRONICO HABILITADO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			

DATOS DEL REPRESENTANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS			
NIF		TELÉFONO	
RELACIÓN CON La ENTIDAD			

DATOS BANCARIOS	
ENTIDAD BANCARIA	
Nº DE CUENTA	

DESCRIPCIÓN DE Las ACTIVIDADES PARA AS QUE SE SOLICITA La SUBVENCIÓN

NOMBRE DE La ACTIVIDAD / SERVICIO	
DESCRIPCIÓN DE La ACTIVIDAD. DESTINATARIOS. INTERÉS Y OBXETIVOS QUE PERSIGUE:	
FECHAS DE REALIZACIÓN:	
AÑOS ANTERIORES EN EL QUE SE REALIZÓ (CONTINUIDAD):	
Nº DE PARTICIPANTES:	
PRESUPUESTO ESTIMADO DE GASTOS:	

PREVISIÓN DE OBTENER OTRAS SUBVENCIONES:	
PREVISIÓN DE INGRESOS PROPIOS PARA La ACTIVIDAD:	
LUGAR Y FECHA	
NOMBRE DE La PERSONA QUE FIRMA	
CARGO EN La ENTIDAD	
FIRMA	

COPIE ESTA HOJA TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO II - DECLARACIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES SOLICITADAS PARA El mismo FIN

DATOS DEL PRESIDENTE DE La ENTIDAD			
NOMBRE Y APELLIDOS			
NIF		TELÉFONO	

la persona firmante. DECLARA BAJO La SUA RESPONSABILIDAD:

Que para los mismos fines para los que solicita la subvención ante el Ayuntamiento de Sober al amparo de la convocatoria de subvencions destinadas la Asociaciones Culturais, Deportivas y Ampas del Ayuntamiento de Sober, fueron solicitadas las siguientes subvencions:

ENTIDAD ANTE A que SE SOLICITÓ	IMPORTE	ESTADO (concedida/denegada/pendiente de resolución)

LUGAR Y Fecha	
Firma (Presidente de la entidad)	

ANEXO III - DECLARACIÓN Y COMPROMISO DEL PRESIDENTE DE La ENTIDAD

DATOS DEL PRESIDENTE DE La ENTIDAD			
NOMBRE Y APELLIDOS			
NIF		TELÉFONO	

La persona firmante (Presidente). DECLARA BAJO La SUA RESPONSABILIDAD:

- Que conozco y acepto las bases reguladoras de la presente convocatoria y que no estoy incurso en las causas de incompatibilidad el incapacidad para recibir subvención previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que la entidad que represento se encuentra al corriente en los deberes con el Estado, con la Xunta de Galicia con la Seguridad Social. Así como con el Ayuntamiento de Sober. Y que autoriza al órgano instructor de la subvención para solicitar de oficio las consultas necesarias a estas Administraciones.
- Que la entidad por mí representada se somete las actuaciones de comprobación la aportación de la documentación que el Ayuntamiento de Sober pueda acordar para comprobar que las actuaciones las que si dedique la subvención, en caso de que nos fuera concedida, correspondense con los fines para los que si solicita.
- Que la entidad por mí representada comprometiera a difundir en la publicidad de las actividades subvencionadas el carácter público de la financiación, indicando expresamente la colaboración del Ayuntamiento de Sober, en el modo establecido en las Bases de la Convocatoria.
- Que todo el personal que por cuenta de la entidad, imparte, realiza o colabora en las actividades que figuran en la solicitud de subvención que impliquen contacto habitual con menores, cumplen el requisito prevesto en el art. 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Que todos los datos aportados en la presente solicitud son ciertos.

LUGAR Y FECHA	
FIRMA (Presidente de la entidad)	

ANEXO V - MODELO JUSTIFICACIÓN (TRALA CONCESIÓN DE La SUBVENCIÓN)

ENTIDAD	
CIF	

DATOS DEL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD			
NOMBRE Y APELLIDOS			
NIF		TELÉFONO	

- MEMORIA DE La ACTUACIÓN.

- Enumeración y descripción de las actividades realizadas:
- Temporalización:
- Participantes:

- DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

Como representante de la entidad DECLARO:

- a) Que fueron cumplidas las finalidades para las que si concedió la subvención por el Ayuntamiento de Sober destinadas a Asociaciones Culturales, Deportivas y Anpas del Ayuntamiento de Sober al amparo de la convocatoria correspondiente al **ejercicio 2023**, resultando conseguidos los obxetivos propuestos.
- b) Que las actividades que si detallan a continuación, subvencionadas por el Ayuntamiento de Sober, fueron realizadas en su totalidad:

- -----
- -----
- -----
- -----
- -----
- -----
- -----

- Que para la realización de las actividades fueron efectuados los gastos que si relacionan y obtenidos los ingresos que si detallan en los cuadros anexos la esta certificación.
- DECLARACIÓN DE INGRESOS:

Como representante de la entidad DECLARO que: (Marque un de las opciones)

	La entidad que represento no obtuvo otros ingresos públicos ni privados para el mismo objeto que el subvencionado por el Ayuntamiento de Sober.
	La entidad obtuvo las subvenciones o recursos (Art.30.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones) que si incluyen en la taboa siguiente para el mismo objeto que el subvencionado por el Ayuntamiento de Sober.

ORIGEN (Entidad pública o privada, usuarios,etc.)	IMPORTE
Ayuntamiento de Sober	
Ingresos generados por las propias actividades	
Otros ingresos:	
TOTAL INGRESOS	

<p>FIRMA</p> <p>Este documento debe firmarse por lo/a presidente/la</p>
--

Sober, 21 de septiembre de 2023.- Alcalde-Presidente, Luis Fernández Guitián.

R. 3005

MINISTERIO DE HACIENDA

BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) - SOBER

Anuncio

BASES PARA La CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES CULTURALES EN EL AYUNTAMIENTO DE SOBER DURANTE EL AÑO 2023

BDNS (Identif.): 717659

De acuerdo con el dispuesto en los artículos 17.3.b y 20.8.la de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se puede encontrar en la Base de datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/convocatoria/717659>)

1.- OBJETO, FINALIDAD Y FINANCIACIÓN DE Las SUBVENCIONES.

A presente convocatoria tiene por objeto el establecimiento de ayudas económicas para que sus destinatarios realicen las actividades siguientes: celebraciones, homenajes, exposiciones, publicaciones, concursos, certámenes, muestras, excursiones, eventos musicales, eventos deportivos, encuentros, conferencias, estudios, y, en general, cualesquier actividad de conservación, promoción y divulgación de los valores culturales.

El gasto derivado de las subvenciones otorgadas se imputará a la aplicación presupuestaria 334.489 del presupuesto general vigente y quedará limitado por el crédito existente en la misma por importe de 2.000,00 euros para actividades culturales

Serán actividades subvencionables, al amparo de las presentes bases, aquellas llevadas a cabo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

No serán subvencionables inversiones reales, siendo el objeto de las subvenciones reguladas en estas bases la colaboración en los gastos de organización y desarrollo de actividades concretas.

Así, tampoco tienen la consideración de subvencionables los gastos de mantenimiento común (teléfono, agua, luz, gas, etc.) ni los gastos de bebidas alcohólicas o tabaco.

Asimismo, tampoco pueden ser objeto de subvención aquellas actividades sujetas a un convenio de colaboración que el Ayuntamiento, ni las que recibieran otro tipo de aportación municipal.

Tampoco serán gastos subvencionables las cantidades satisfechas al Ayuntamiento de Sober por el uso de sus instalaciones culturales.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otros organismos públicos o privados, superen el coste de la actividad subvencionada.

2.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en las presentes bases las personas o entidades, públicas o privadas jurídicamente constituidas, así como las agrupaciones de personas físicas y jurídicas sin personalidad jurídica constituidas para la consecución de los fines señalados como subvencionables, y que cumplan las siguientes condiciones:

- Carecer de fines de lucro.
- Desarrollar sus actividades en el término municipal de Sober.
- No tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Sober.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición de las mencionadas en el artículo 13 de la LXS.

Además, salvo en el caso de las agrupaciones sin personalidad jurídica, será requisito para la concesión de la subvención, estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Sober.

3.-PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.

3.1 PLAZO: Las solicitudes deberán presentarse hasta el 15 de octubre.

3.2. LUGAR: Departamento de Cultura del Ayuntamiento de Sober en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sober (concellodesober.sedelectronica.gal).

El plazo máximo de justificación será hasta el 15 de noviembre.

Sober, 21 de septiembre de 2023.- El Alcalde-Presidente, Luis Fernández Guitián.

R. 3006

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL, O.A.

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/27/16475

Asunto: Solicitud modificación de características de la concesión de aprovechamiento de aguas

Peticionario: Raúl de la Fuente Vilaboa

Nombre de la captación: 10 manantiales y 2 pozos

Caudal solicitado: 0,4868l/s

Punto de emplazamiento: Ferroi (Santiago)

Término Municipal y Provincia: Guntín (Lugo)

Destino: Usos domésticos, riego y ganaderos

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Se pretende modificar el caudal de la concesión otorgada incorporando 3 nuevas captaciones para uso ganadero. Estas captaciones se realizarán a través de zanjas que confluyen en un punto, continuando en una única zanja hasta una arqueta de tubos de hormigón de 2 metros de profundidad.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, dirigidas a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., ante este Organismo, Ayuntamiento de Guntín, o a través de cualquiera de los medios o registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se hace constar que el expediente estará de manifiesto para su consulta en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. (Comisaría de Aguas, Ronda de la Muralla, 131 - 2ª Planta - 27001 - LUGO).

Podrá obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento a través de los medios electrónicos, telefónicos y presenciales, en las direcciones y contactos indicados en el oficio, que se encuentren habilitados en cada momento. En el supuesto de que si optara por el acceso presencial, se recomienda solicitar cita previa para acudir a nuestras oficinas con objeto de poder garantizar su atención.

EL JEFE DE SERVICIO, José Miguel Veigas Méndez.

R. 3007

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/27/41929

Asunto: Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas

Peticionario: Carronza S.L.

Nombre de la captación: Pozo

Caudal solicitado: 0,007 l/s

Punto de emplazamiento: La Mocha, parroquia de Vilartelín (Santa Eufemia)

Término Municipal y Provincia: Baralla (Lugo)

Destino: Usos sanitarios

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

La captación si realiza en un pozo de barrena 70 m de profundidad desde la parte de la conducción a las zonas a abastecer.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, dirigidas a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., ante este Organismo, Ayuntamiento de Guntín , o a través de cualquiera de los medios o registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se hace constar que el expediente estará de manifiesto para su consulta en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. (Comisaría de Aguas, Ronda de la Muralla, 131 - 2ª Planta - 27001 - LUGO).

Podrá obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento a través de los medios electrónicos, telefónicos y presenciales, en las direcciones y contactos indicados en el oficio, que se encuentren habilitados en cada momento. En el supuesto de que se optara por el acceso presencial, se recomienda solicitar cita previa para acudir a nuestras oficinas con objeto de poder garantizar su atención.

EL JEFE DE SERVICIO, José Miguel Veigas Méndez.

R. 3020

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA